



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de julio del 2020

AÑO CXLII

Nº 174

40 páginas



#QuedateEnLaCasa

Tramite desde nuestro portal web
sus documentos en los Diarios Oficiales

www.imprentanacional.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	20
Edictos.....	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	21
REGLAMENTOS	21
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	29
RÉGIMEN MUNICIPAL	34
AVISOS	34
NOTIFICACIONES	36

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En el Decreto Ejecutivo N° 42433-H del 29 de junio del 2020, denominado “Autorización para uso excepcional de superávit libres en determinadas instituciones”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 159 del 02 de julio del 2020, se consignó un error material en lo indicado en la segunda columna de la tabla incluida en el artículo 1°.

Por lo que **se debe leer correctamente** de la siguiente manera el artículo 1°:

“Artículo 1°—Se autoriza a las instituciones determinadas en el presente artículo, que mediante la venta de bienes y servicios generan ingresos que utilizan para financiar parte de sus gastos y que demuestren una drástica disminución o la eliminación total de dichos recursos, como consecuencia del estado de emergencia nacional debido al COVID-19, para que en lo que resta del ejercicio presupuestario del 2020 puedan financiar gastos operativos con recursos de superávit libre de conformidad con lo que se dispone y respetando las restricciones que se establecen en el presente Decreto.

Los gastos a financiar deberán circunscribirse a los montos fijados a continuación y deberán referirse a la actividad ordinaria de las instituciones, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que estos gastos no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

Lista taxativa de instituciones y los montos son:

Institución	Monto
1. Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga	¢126.7 millones de colones
2. Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)	¢1.700 millones de colones
3. Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	¢471.5 millones de colones
4. Consejo Técnico de Aviación Civil	¢19.500 millones de colones

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600035421.—Solicitud N° 209581.—(IN2020470812).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42468-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 251 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y 36 de la Ley N° 8839 de 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que en consecuencia es un deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, como bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.

3°—Que a la fecha la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, no ha detectado ni reportado en Costa Rica ningún efecto a la salud por la presencia de vectores o microorganismos causantes de enfermedad originados en embarques de ropa usada. Asimismo, no se han recibido denuncias por enfermedades o molestias, debidas al uso de ropa usada nacional o proveniente del exterior.

4°—Que los artículos 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 17624-S del 26 de junio de 1987 “Reglamento Vigilancia Epidemiológica y Control Enfermedades Transmisibles”, publicado en *La Gaceta* N° 131 del 13 de julio de 1987, establecen los requisitos que debe cumplir la ropa usada que ingrese al país para su comercialización, no obstante, por los cambios surgidos en el enfoque sanitario, se hace necesario y oportuno dictar un reglamento específico, con el fin de que se ajuste a la realidad nacional de la inexistencia de casos de enfermedades por el uso de la ropa usada y a las actuales exigencias en materia sanitaria y ambiental.

Junta Administrativa

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

5°—Que no existen normas técnicas de carácter internacional para los procesos de sanitización de prendas de vestir usadas, ni para su importación.

6°—Que la sanitización local, mediante el uso de lavanderías nacionales generaría un impacto ambiental por el alto consumo de agua, energía y detergentes, con la consecuente eutrofización de cuerpos de agua.

7°—Que de aplicarse lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41411-S del 13 de setiembre del 2018, Reglamento Técnico “RTCR: 494-2018. Textiles y productos textiles. Ropa usada. Registro y obligatoriedad de sanitización” relacionado con el lavado, y asumiendo que la ropa es lavada en lavadoras industriales de 40 kilos / tanda, se requerirían entre 350 000 y 750 000 tandas de lavado. Cada tanda de lavado corresponde a un gasto aproximado de agua de 50 galones (190 litros). De este modo se estima entre 66.5 millones y 142.5 millones de litros de agua. Debe considerarse este gasto como innecesario, ya que es práctica común (y además se recomendará a la población) lavar la ropa en el ambiente doméstico con jabón/detergente (ahorrado = 15 gramos de detergente por kilo de ropa), que sería equivalente aproximadamente a 210 000 a 450 000 kg de detergente, con efectos nocivos al ambiente acuático por eutrofización y afectación de especies sensibles a sus componentes. Con un costo de 333 colones/m³ agua, el costo monetario total estaría entre 22 y 47,5 millones de colones anuales; a lo que debe sumarse el costo unitario de 14 000 colones/kg detergente lo que resulta en aproximadamente 2940 - 6300 millones de colones. Total costos (agua y jabón) = 2962- 6348 millones de colones.

La tanda de lavado dura en promedio media hora, por lo que se requerirían entre 175 000 y 375 000 horas de lavado. El gasto energético que se estima en 1,5 kW/h. Así el gasto total sería entre 262 500 kWh y 562 500 kWh, gasto innecesario, si se considera que las prendas son lavadas en el ámbito doméstico. Con un costo unitario de energía de US\$ 0,18 /kWh, el costo monetario aproximada estaría entre US\$ 47 250 y US\$101 250. Total costo energía: 27.6 – 59.3 millones de colones.

8°—Que por otra parte, la obligación de verificar las bitácoras de lavanderías se evitaría y en su lugar los recursos se utilizarán en la vigilancia en los puntos de comercialización, en cuanto a la existencia de la rotulación y vigilancia de la ausencia de prendas usadas prohibidas.

9°—Que el artículo 251 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” establece que “los fabricantes e importadores de prendas para vestir, de adornos u otros objetos que entren en contacto directo con el cuerpo humano; de materiales de construcción, de aparatos o utensilios para el hogar y materiales de limpieza y juguetes u objetos que sirvan para el cuidado de los niños, quedan obligados a velar porque tales bienes no constituyan peligro para la salud de las personas, tanto por su estructura y forma de funcionamiento, como por las materias que se empleen en su fabricación y, en todo caso, deberán acompañar las informaciones necesarias respecto de su naturaleza, de los posibles riesgos que puedan involucrar y las instrucciones de buen uso y almacenamiento a fin de evitar accidentes o daños a la salud de las personas derivados del uso de tales productos”, por lo que en el presente reglamento se regula este artículo, por medio del uso de rotulación en comercios tanto de ropa nueva como usada en general, con el fin de minimizar a través del lavado por parte de la población, el posible contacto de agentes químicos y microbiológicos con la piel humana.

10.—Que se ha evidenciado, en aduanas y en sitios de venta de prendas de vestir usadas, la existencia de prendas íntimas femeninas y masculinas, así como zapatos, constituyéndose éstas en mercancías insalubres para su uso o reutilización, mismas que deben ser destruidas o dispuestas finalmente.

11.—Que por lo expuesto en párrafos precedentes, los costos ambientales y sanitarios no justifican el mantener los requisitos de sanitización y de registro de lavanderías, lo cual será sustituido por la colocación de rotulación preventiva y vigilancia en el mercado, por lo que se considera necesario y oportuno promulgar la presente normativa y derogar el Decreto Ejecutivo N° 41411-S del 13 de setiembre del 2018, Reglamento Técnico “RTCR: 494-2018. Textiles y productos textiles. Ropa usada. Registro y obligatoriedad de sanitización”, así como la derogatoria de los artículos 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 17624-S del 26 de junio de 1987 “Reglamento Vigilancia Epidemiológica y Control Enfermedades Transmisibles”.

12.—Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2 de la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, “Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”, publicada en *La Gaceta* N° 118 del 25 de junio del 2019, se demuestra que el beneficio de la presente regulación es mayor al de su inexistencia, toda vez que en razón de las consideraciones antes expuestas, resulta innecesario mantener los requisitos de sanitización y los de registro de lavanderías establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 41411-S del 13 de setiembre del 2018, Reglamento Técnico “RTCR: 494-2018. Textiles y productos textiles. Ropa usada. Registro y obligatoriedad de sanitización”, por no haberse presentado desde la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 17624-S del 26 de junio de 1987 “Reglamento Vigilancia Epidemiológica y Control Enfermedades Transmisibles” y hasta la fecha, ningún problema de salud pública, por la presencia de vectores o microorganismos causantes de enfermedad en las prendas de vestir.

13.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-031-2020 de fecha 1 de julio del 2020, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE RÓTULOS
EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SOBRE
INFORMACIÓN SANITARIA PARA PRENDAS
DE VESTIR NUEVAS Y USADAS Y
PROHIBICIONES PARA LA
IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN
DE PRENDAS DE
VESTIR USADAS**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento aplica para todos los establecimientos en el territorio nacional, que comercialicen prendas usadas o nuevas, tanto nacionales como provenientes del exterior.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para la aplicación de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Calzado:** Prenda de vestir con suela, destinada fundamentalmente a proteger, cubrir y resguardar el pie facilitando el caminar, realizar actividades deportivas, artísticas y similares, pudiendo tener connotaciones estéticas y en casos especiales, terapéuticas o correctoras.
2. **Disposición final:** Proceso de dar fin último a los residuos, en especial los no valorizables, mediante procedimientos y lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y el ambiente.
3. **Prenda de vestir usada (ropa usada):** Aquel artículo confeccionado con textiles u otros materiales, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo y que ha sido utilizado previamente por una o más personas.
4. **Prenda de vestir nueva (ropa nueva):** Aquel artículo confeccionado con textiles u otros materiales, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo y que no ha sido adquirida previamente por ningún consumidor final.
5. **Productos textiles:** Prendas de vestir, ropa de casa y accesorios.
6. **Ropa de casa y accesorios:** Artículos elaborados con fibras naturales, sintéticas o artificiales o mezcla de las anteriores que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, limpiadores, mencionados de manera enunciativa más no limitativa.
7. **Ropa íntima:** Prendas de vestir que se llevan directamente sobre la piel, generalmente cubriendo los órganos sexuales externos de una persona y que se ponen debajo de otras

prendas. Se usan de manera personal e incluyen de manera enunciativa más no limitativa: calzón, calzoncillos, trusa, tanga, pantaleta, brassiere, corset, ligueros, camisetas interiores, medias, calcetines, pijamas, camiones, bikini, corpiño, fondos, bragas, leotardos, baby doll, pantimedias, traje de baño, bóxer, bermuda, mallas, bodysuit, pañales.

8. **Textil usado:** Aquel textil y producto textil que ha sido utilizado con anterioridad.

Artículo 3°—Obligaciones de los comercializadores de ropa nueva y usada. Los puntos de venta de ropa nueva y usada deberán informar, mediante la colocación de rótulos visibles en los locales, indicando que las prendas deben ser lavadas previo a su uso por el consumidor final.

Los rótulos deben cumplir las siguientes características, según Anexo 1 del presente Decreto Ejecutivo:

1. **Tamaño:** 120 cm x 43 cm.
2. **Colores:** Fondo blanco y letras Negras.
3. **Tipo de letra:** Myriad Bold
4. **Tamaño de letra:** 250 puntos
5. **Frase que deberá contener el rótulo:** “Toda prenda de vestir debe ser lavada previo a su uso - Ministerio de Salud”.
6. **Cantidad de rótulos:** 2 rótulos / piso.

Artículo 4°—Prohibiciones. Se prohíbe la importación de calzado usado y ropa íntima usada, según se describen éstos en el artículo 2 de la presente normativa. De igual forma queda prohibida la comercialización y donación de los productos antes indicados, que se encuentren dentro del territorio nacional. Todos estos productos deberán ser destruidos mediante coíncineración, el coprocesamiento o el envío a un relleno sanitario, lo cual será llevado a cabo por el importador, informando de cada destrucción al funcionario designado por la Dirección del Área Rectora de la Salud territorialmente competente.

Artículo 5°—Disposición final. Para la ropa usada importada o de origen nacional que no vaya a ser comercializada con base en lo dispuesto en el artículo anterior, se permite como método de disposición final la coíncineración, el coprocesamiento o el envío a un relleno sanitario.

Artículo 6°—Autoridades competentes. Corresponde al Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, verificar lo dispuesto en el presente reglamento, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 4 y 346 siguientes y concordantes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”. Esto lo realizará a través de sus Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 7°—Medidas Especiales. En caso de contravenirse las disposiciones del presente reglamento técnico, se aplicarán las medidas especiales contempladas en los artículos 355 al 366 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Artículo 8°—Derogatorias. Se derogan los artículos 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 17624-S del 26 de junio de 1987 “Reglamento Vigilancia Epidemiológica y Control Enfermedades Transmisibles”, publicado en *La Gaceta* N° 131 del 13 de julio de 1987 y el Decreto Ejecutivo N° 41411-S del 13 de setiembre del 2018, Reglamento Técnico “RTCR: 494-2018. Textiles y productos textiles. Ropa usada. Registro y obligatoriedad de sanitización”, publicado en el Alcance N° 213 a *La Gaceta* N° 234 del 17 de diciembre del 2018.

Artículo 9°—Vigencia. Este decreto empezará a regir a partir de tres meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O. C. N° 043202000010.—Solicitud N° 209451.—(D42468-IN2020470718).

ANEXO 1

Toda prenda de vestir debe ser lavada previo a su uso



N° 42470-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; y la Ley N° 7559 del 09 de noviembre de 1995 “Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en las Ciencias de la Salud” y Decreto Ejecutivo N° 42227 del 16 de marzo del 2020 “Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 7559 del 9 de noviembre de 1995, “Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en las Ciencias de la Salud”, publicada en *La Gaceta* N° 228 del 30 de noviembre de 1995, en su artículo 2 estipula que, para los efectos del Servicio Social Obligatorio, se consideran profesiones en ciencias de la salud las siguientes: Medicina, Odontología, Microbiología, Farmacia, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica.

2°—Que la prestación del Servicio Social Obligatorio es un requisito indispensable para ejercer las profesiones enumeradas en el considerando anterior, salvo las excepciones que la misma Ley establece.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 25068-S del 21 de marzo de 1996 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 78 del 24 de abril de 1996 se promulgó el “Reglamento del Servicio Social Obligatorio Profesionales en Ciencias de la Salud.”

4°—Que la Comisión de Servicio Social, ha presentado la solicitud de una reforma al citado reglamento, con el objetivo de que se ajuste la normativa a las nuevas exigencias de los profesionales en salud, razón por la que el Poder Ejecutivo ha estimado procedente acoger la solicitud y dictar en su caso una nueva normativa.

5°—Que se hace necesaria la reforma propuesta ya que dada la declaración de emergencia por COVID 19, el Ministerio de Salud ha emitido lineamientos y recomendaciones enfocados a prevenir y minimizar la exposición al virus por parte de los ciudadanos, incluyendo medidas a aplicarse en los centros de reunión así como, la suspensión de aquellas actividades que favorezcan el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto periodo de tiempo, generadas de un mismo evento de concentración de personas como lo sería un sorteo de servicio social, además de que se promueva el desplazamiento desde diversas partes dentro del país. Con la reforma propuesta se avanza en la digitalización del procedimiento, siendo que esto genera un beneficio para el administrado.

6°—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos. **Por tanto,**

DECRETAN

“REFORMA AL ARTÍCULO 10 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 18 BIS AL DECRETO EJECUTIVO N° 25068 DEL 21 DE MARZO DE 1996 REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 25068 del 21 de marzo de 1996 “Reglamento Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud” para que en adelante se lea así:

“Artículo 10°- La Comisión publicará un aviso en un diario de circulación nacional con un mínimo de 15 días calendario de antelación al sorteo correspondiente. La

publicación contendrá el anuncio del próximo sorteo, fecha, hora, lugar en que se efectuará y fecha en que vence el plazo para que los profesionales aspirantes a la realización del Servicio Social Obligatorio soliciten su inclusión en el sorteo cumpliendo con los requisitos que establece el artículo anterior. Así también, la publicación comunicará a las instituciones interesadas para que aporten la lista de plazas a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento.”

Artículo 2°—Adiciónese un artículo 18 bis al Decreto Ejecutivo N° 25068 del 21 de marzo de 1996 “Reglamento Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud” para que en adelante se lea así:

“**Artículo 18 bis-** En caso de que no sea posible la realización de un sorteo de forma presencial el mismo se podrá realizar de forma virtual siendo el procedimiento el siguiente:

a) La inscripción al sorteo se podrá realizar de manera virtual, por medio del llenado de un formulario en línea en la página del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr; el cual de forma automática generará un número consecutivo para cada participante. Una vez lleno el formulario tendrá que ser descargado y firmado ya sea digitalmente o manual (en caso de que la firma sea física el mismo debe ser escaneado), y enviado junto con los demás requisitos en forma digital a la dirección de correo electrónico disponible para el recibimiento de las solicitudes de inscripción al sorteo, dicha dirección será indicada en el formulario.

b) El listado de plazas disponibles para sortear se pondrá a disposición de los participantes por medio de la página web del Ministerio de Salud.

c) El sorteo se transmitirá por medio de una plataforma virtual con acceso libre para todos los participantes.

d) Si el número de plazas ofrecidas para el sorteo es mayor que el número de participantes nacionales se procederá a incluir a todos los aspirantes tanto nacionales como extranjeros a participar en el sorteo.

e) Si el número de plazas ofrecidas para el sorteo es menor que el número de aspirantes, tendrán prioridad los aspirantes nacionales a escoger libremente si participan o no en el sorteo. Por medio del formulario oficial los participantes podrán indicar su voluntad de participar o no del sorteo.

f) Dicha escogencia será aceptada siempre y cuando el número de participantes que desee escoger plaza sea igual o superior al número de plazas ofrecidas. En caso contrario, la renuncia no será aceptada y todos los aspirantes participaran del sorteo.

g) Cada aspirante participará por medio del número asignado en el formulario de inscripción, dicho número corresponderá a una ficha, las cuales se introducirán un recipiente con el fin de realizar el sorteo.

h) La cantidad de fichas incorporadas al sorteo corresponderá al número de participantes inscritos en el mismo, acto seguido se depositará la totalidad de las fichas en el recipiente, todo lo anterior será verificado por un abogado de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud.

i) En el momento del sorteo, para la asignación de plazas, un miembro de la comisión procederá a extraer las fichas del recipiente, el número de la ficha extraída corresponderá al número asignado al formulario del participante, siendo ganador de una plaza; la cantidad de fichas extraídas será igual al número de plazas disponibles; siendo que la persona que gane con la ficha extraída de primero será la que escoja plaza primero, y así sucesivamente.

j) Aquellos participantes que no sean favorecidos se procederá a certificar su participación para que continúe con el trámite de incorporación.

k) Se coordinará una cita virtual con los ganadores para la escogencia de la plaza, lo cual se realizará iniciando por el participante que ganó su plaza en el primer sorteo, continuando con el que ganó de segundo y así sucesivamente.”

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de julio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O. C. N° 043202000010.—Solicitud N° 209519.—(D42470 - IN2020470754).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 527-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 de 28 de noviembre de 2006.

Considerando:

I.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que “..., tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

II.—Que la señora Geannina Dinarte Romero, cédula de identidad N° 1-1151-0925, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, ha solicitado autorización para disfrutar vacaciones de su período disponible del 2018-2019. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar vacaciones a la señora Geannina Dinarte Romero, cédula de identidad N° 1-1151-0925, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, del 6 al 8 y del 10 al 13 de julio del año 2020.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Geannina Dinarte Romero, se nombra como Ministro a. í. de Trabajo y Seguridad Social, al señor Ricardo Marín Azofeifa, cédula de identidad N° 1-0990-0050, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social Área Laboral.

Artículo 3°—Rige de las 00:01 horas del 06 de julio del 2020 hasta las 23:59 horas del 08 de julio del 2020 y de las 00:01 horas del 10 de julio del 2020 a las 23:59 horas del 13 de julio del 2020.

Dado en la Presidencia de la República, a las once horas treinta minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinte.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 4600038454.—Solicitud N° 208352.—(IN2020470752).

MINISTERIO DE HACIENDA

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE INGRESOS

DVMI-0011-2020.—San José, 08 de julio de 2020

La Viceministra de Ingresos
del Ministerio de Hacienda

Considerando:

1)°—Que el señor Jeiner Gerardo Marín Ovarés, portador de la cédula de identidad número 1-1472-0284, solicitó su inscripción como Agente Aduanero para laborar bajo la caución de la Agencia de Aduanas Carballo Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-032678. (Visible en el Sistema Administrativo de Expedientes).

2)°—Que el señor Jeiner Gerardo Marín Ovarés, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Aduanera, portador de la cédula de identidad número 1-1472-0284, vecino de la Provincia de San José, Pavas, Residencial Llanos del Sol, última entrada a mano derecha, casa 13 I, casa color negro de dos pisos, mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y

Registro de la Dirección General de Aduanas el día 25 de mayo de 2020, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Visible en el Sistema Administrativo de Expedientes).

3°—Que mediante oficio número DGA-585-2020 de fecha 05 junio de 2020 el señor Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Marín Ovaes. (Visible en el Sistema Administrativo de Expedientes).

4°—Que el señor Marín Ovaes aportó los siguientes documentos de interés:

- a) Formulario de solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero bajo la caución de la Agencia de Aduanas Carballo Sociedad Anónima, en las Aduanas Central, Santamaría, Limón, Caldera y Peñas Blancas. (Visible en el Sistema Administrativo de Expedientes).
- b) Escrito de fecha 27 de mayo de 2020, donde el señor Marín Ovaes manifestó su voluntad de ser inscrito como Agente Aduanero, bajo la caución de la Agencia de Aduanas Carballo Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-032678. (Visible en el Sistema Administrativo de Expedientes).
- c) Fotocopias certificadas por el Notario Público Christian Guillermo Masís Rojas, del título de Licenciatura en Administración Aduanera otorgado al señor Marín Ovaes por la Universidad Metropolitana Castro Carazo y de su cédula de identidad número 1-1472-0284. (Visible en el Sistema Administrativo de Expedientes).
- d) Constancia número PS-16519-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, emitida por la señora Vivian Cabezas Cambroner, de la Plataforma de Servicios del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, respecto a que el señor Marín Ovaes se encuentra al día con el pago de sus obligaciones. (Visible en el sistema Administrativo de Expedientes).
- e) Escrito de fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por la señora Carla María Carballo Núñez, cédula número 1-1040-0149, en su condición de Representante Legal de la Agencia de Aduanas Carballo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-032678, en donde manifestó su voluntad de inscribir como agente aduanero al amparo de su caución, al señor Marín Ovaes. (Visible en el sistema Administrativo de Expedientes).
- f) Constancia de fecha 14 de mayo de 2020, mediante la cual, la señora Carmen Guzmán Murillo, funcionaria de la Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Marín Ovaes no cotiza para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el patrono del Estado, ni en ninguna de sus instituciones. (Visible en el sistema Administrativo de Expedientes).
- g) Certificación de Antecedentes Penales de fecha 14 de mayo de 2020, emitida por la señora Ilzia Araya García, funcionaria del Registro Judicial del Poder Judicial, en la que se indica que no se registra antecedentes penales a nombre del señor Marín Ovaes. (Visible en el sistema Administrativo de Expedientes).
- h) Declaración Jurada extendida ante el Notario Público Christian Guillermo Masís Rojas, de las ocho horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil veinte, mediante la cual el señor Marín Ovaes, declaró que posee dos años de experiencia en los trámites de materia aduanera y en la que indica que su domicilio legal se

ubica en la Provincia de San José, Pavas, Residencial Llanos del Sol, última entrada a mano derecha, casa 13 I, color negro de dos pisos. (Visible en el sistema Administrativo de Expedientes).

- i) Formulario número DER19 de fecha 22 de junio 2019, denominado “Formulario para Presentar Caución para Solicitar Autorización como Auxiliar y Renovación”, mediante el cual la Agencia de Aduanas Carballo Sociedad Anónima, presentó las Garantías de Cumplimiento correspondientes a las Aduanas Central, Santamaría, Limón, Caldera y Peñas Blancas. (Visible en el Sistema Administrativo de Expedientes).
- j) Certificado de Depósito a Plazo número 0018273 F, de fecha 22 de junio de 2020, por un monto de \$26.000,00 (veintiséis mil dólares exactos), emitida por Banco Nacional de Costa Rica, a favor de la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, por cuenta de la empresa Agencia de Aduanas Carballo Sociedad Anónima, para garantizar operaciones en las Aduanas citadas, con un plazo de vigencia al 05/07/2021. (Visible en el sistema Administrativo de Expedientes).
- k) Consulta vía correo electrónico de fecha 03 de junio de 2020 de la situación de Morosidad Patronal, mediante la cual la Caja Costarricense del Seguro Social indica que la empresa Agencia de Aduanas Carballo Sociedad Anónima, aparece al día con sus obligaciones patronales con esa Institución. (Visible en el sistema Administrativo de Expedientes).
- l) Consulta vía correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2020 de la situación tributaria mediante el cual se hace constar que la empresa Agencia de Aduanas Carballo Sociedad Anónima, se encuentra inscrita y al día en los sistemas tradicionales de los Impuestos sobre la Renta y Ventas. (Visible en el sistema Administrativo de Expedientes).

5°—Que al entrar en vigencia el 8 de julio de 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

6°—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

7°—En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

8)°—Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

9)°—Que el señor Marín Ovares ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que se procede a otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.

10)°—Que mediante Acuerdo número DM-0039-2020 de fecha 1 de junio de 2020, el señor Elian Villegas Valverde, en su condición de Ministro de Hacienda, delegó en la Viceministra de Ingresos la firma de las resoluciones administrativas que debe firmar como Ministro de Hacienda con respecto a la autorización de agentes aduaneros. **Por tanto,**

La Viceministra de Ingresos
ACUERDA:

Autorizar al señor Jeiner Gerardo Marín Ovares, de calidades indicadas, para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en condición de Agente Aduanero.

Cualquier modificación en las condiciones otorgadas en el presente Acuerdo deberá ser comunicada de forma inmediata al Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas y dicha dependencia informará a este Despacho.

Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone.

Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante.

Comuníquese a las Direcciones Generales de Aduanas y a la Subdirección de RSegistro Único Tributario de la Dirección de Recaudación. Notifíquese al señor Jeiner Gerardo Marín Ovares y publíquese.

Alejandra Hernández Sánchez, Viceministra de Ingresos.— Evelyn Montes de Oca Mejías, Coordinadora de Área.—Jeiner Gerardo Marín Ovares.—1 vez.—(IN2020470793)

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-15-2020.—Dirección General de Tributación.— San José, a las ocho horas y cinco minutos del catorce de julio del dos mil veinte.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que de acuerdo con los incisos a), b), c), d), e) y g) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 21 de abril de 1988, las retenciones correspondientes a: Salarios, remuneraciones, dietas, gratificaciones y otras prestaciones por servicios personales, Retenciones en la fuente capital mobiliario, Retenciones en la fuente por remesas al exterior, Retenciones en la fuente del 3% por transporte, comunicaciones, reaseguros, películas cinematográficas, noticias internacionales y otros servicios prestados por empresas no

domiciliadas en el país, Retenciones en la fuente del 2% efectuadas por el Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, deben depositarse en los bancos del Sistema Bancario Nacional o en sus agencias o sucursales, que cuenten con la autorización del Banco Central, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a la fecha de la retención.

III.—Que de conformidad con el artículo 31 quáter de la Ley N°7092 Ley del Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988, las retenciones en la fuente por Dividendos y otras participaciones, Pensiones Voluntarias, así como el Impuesto de rentas de capital mobiliario e inmobiliario, deberán liquidarse y pagarse dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente del momento en que ocurra el hecho generador.

IV.—Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°25514-H Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares, del 24 de setiembre de 1996, los contribuyentes inscritos en el Régimen presentarán una declaración trimestral, en los formularios especiales suministrados por la Administración Tributaria. Estas declaraciones deben presentarse y cancelarse dentro del decimoquinto día natural siguiente a la conclusión del respectivo trimestre, es decir, en los primeros quince días hábiles de los meses de octubre, enero, abril y julio de cada año.

V.—Que al amparo de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°6826 del 8 de noviembre de 1982, Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes deben liquidar y pagar el impuesto a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas de bienes o prestación de servicios correspondientes al mes anterior.

VI.—Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley N°4961 Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, del 11 de marzo de 1972, en la venta de mercancías de producción nacional, los fabricantes deben liquidar y pagar el impuesto a más tardar dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, utilizando los formularios de declaración jurada que les proporcione la Administración Tributaria, por todas las ventas efectuadas en el mes anterior al de la declaración.

VII.—Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 8690, Creación de la Contribución Parafiscal de Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o Cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense, del 19 de noviembre del 2008, los agentes retenedores deben liquidar los montos recaudados a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas correspondientes al mes anterior, trasladando el total recaudado a la Tesorería Nacional.

VIII.—Que según lo establece el artículo 2 de la Ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 4 de julio de 2001, en la producción nacional, la fabricación, la destilación o la refinación, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) debe liquidar y pagar el impuesto a más tardar dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, para lo cual utilizará el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Tributaria.

IX.—Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°9050, Ley de Impuesto a Casinos y Empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas, del 9 de julio de 2012, las personas obligadas al pago de los tributos creados en dicha ley deberán presentar mensualmente una declaración jurada y efectuar el pago dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera dicha declaración, en las agencias recaudadoras autorizadas por el Banco Central de Costa Rica.

X.—Que según el inciso a) del artículo 5 de la Ley N°7972 denominada Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, del 22 de diciembre de 1999, el Impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto contenido en cualquier bebida alcohólica de producción nacional o importada, deberá liquidarse y pagarse, en la producción nacional, durante los primeros quince días naturales de cada mes.

XI.—Que de conformidad con el inciso a) del artículo 10 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio del 2001, el Impuesto Específico sobre las bebidas Envasadas sin Contenido Alcohólico y Jabones de Tocador, deberá liquidarse y

pagarse a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, para lo cual deberá utilizarse el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Tributaria.

XII.—Que de acuerdo con el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, del 22 de marzo de 2012, el Impuesto sobre los productos de tabaco deberá liquidarse y pagarse durante los primeros quince días naturales de cada mes, para ello, utilizará el formulario de declaración jurada que apruebe la Dirección General de Tributación.

XIII.—Que al amparo del artículo 28 quáter de la Ley N°7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988, el Impuesto sobre Ganancias y pérdidas de capital, cuando no sea posible aplicar la retención única y definitiva establecida en el Capítulo XI Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de capital y cuando no proceda la inclusión en la declaración ordinaria del impuesto, deberá liquidarse y pagarse dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente del momento en que ocurra el hecho generador.

XIV.—Que mediante Resolución del Ministerio de Salud N°MS-DM-6105-2020, de las quince horas treinta minutos del diez de julio de dos mil veinte, publicada en el Alcance digital N° 171 a *La Gaceta* N° 168 del 11 de julio de 2020, para prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19, se ordena el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público y aquellos que no brinden atención al público también, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de julio de 2020, durante las 24 horas del día, de manera total.

XV.—Que de acuerdo con el aviso de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC) del 10 de julio de 2020 publicado en redes sociales, se anuncia el cierre de todas las sucursales bancarias que se encuentran ubicadas en las zonas decretadas como alerta naranja.

XVI.—Que el Decreto Ejecutivo N° 42458-MP-MOPT-S publicado en el Alcance digital N° 172 a *La Gaceta* N°169 del 12 de julio de 2020, prohíbe el tránsito vehicular en los cantones en alerta naranja durante los días lunes 13 de julio al viernes 17 de julio de 2020, inclusive, y en el período comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas.

XVII.—Que, no obstante que las declaraciones se presentan por medio de la Administración Tributaria Virtual (ATV), hay contribuyentes, así como firmas de asesores y contadores que no estaban listos para preparar desde sus casas, la información necesaria para llenar las declaraciones, lo que les exige tener que trasladarse hasta su negocio u oficina y por ello.

XVIII.—Que con fundamento en lo anterior, así como contribuir a la mayor efectividad de las disposiciones sanitarias previstas para esta semana por el Gobierno de la República, esta Dirección General considera necesario y oportuno otorgar una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones detalladas en el Anexo de esta resolución por la imposibilidad a que se enfrentan los obligados tributarios de desplazarse a las entidades bancarias para hacer efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

XIX.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N° 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. No obstante, por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Se prorroga el plazo para la presentación y cancelación de las declaraciones correspondientes a las obligaciones detalladas en el Anexo de esta resolución, hasta el día 20 de julio de 2020, sin generación de intereses. No incurrirán en la infracción por morosidad ni presentación tardía quienes cumplan sus obligaciones en la fecha señalada.

Artículo 2°—En caso de que las medidas sanitarias actualmente vigentes se prolonguen, la prórroga establecida en el artículo primero se extenderá por igual plazo, hasta el día hábil siguiente al vencimiento de tales medidas.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su firma.

Carlos Luis Vargas Durán.—1 vez.—O.C. N° 4600035422.—Solicitud N° 209466.—(IN2020470753).

ANEXO

Declaraciones	Código de declaración
Retención en la Fuente del 2% Utilidades	103
Retención en la Fuente del 3% Transporte, Comunicaciones, Películas	103
Retención en la Fuente Por Dividendos, Participaciones y Asimilares a Dividendos	103
Retención en la Fuente Rentas Capital Mobiliario-Intereses	103
Retención en la Fuente Por Pensiones Voluntarias	103
Retención en la Fuente Por Remesas al Exterior	103
Retención en la Fuente Por Salarios, Jubilaciones y otros Pagos Laborales	103
Impuesto Valor Agregado	104
Régimen de Tributación Simplificado-Utilidades	105
Régimen de Tributación Simplificado-IVA	105
Selectivo Consumo	106
Impuesto a los Casinos	107
Impuesto Combustibles	114
Impuesto Bebidas Alcohólicas	117
Impuesto Bebidas sin Alcohol	119
Declaración Jurada Rentas del Capital Inmobiliario	125
Declaración jurada de Rentas de Capital Mobiliario	149
Declaración jurada de ganancias y pérdidas de capital	162
Impuesto Específico al Tabaco	186
Contribución Parafiscal Cruz Roja	187

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo: 1, folio: 141, título N° 517, emitido por el IPEC Puntarenas en el año dos mil dieciséis, a nombre de Diaz Abarca Rodolfo, cédula N° 6-0412-0082. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, nueve de julio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020470539).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 101, Título N° 602, emitido por el Colegio La Asunción en el año dos mil ocho, a nombre de Martínez Quesada Nurieth Karina,

cédula 1-1421-0822. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, nueve de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020470597).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 244, título N° 3813, emitido por el Liceo Regional de Flores en el año dos mil catorce, a nombre de Valerio Herrera Marianela, cédula N° 4-0229-0396. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020470508).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0004882.—William Benavides López, divorciado, cédula de identidad N° 204270044, en calidad de apoderado especial de Seguridad Alfa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-174285, con domicilio en Distrito Hospital, Sabana Este, calle cuarenta y dos, avenidas dos y cuatro, contiguo a Soda Tapia, Edificio de Seguridad Alfa, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEGURIDAD ALFA A,



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de servicios de seguridad, servicios para la protección física de bienes materiales y personas, ubicado en Costa Rica, provincia de San José; Distrito Hospital,

Sabana Este, calle cuarenta y dos, avenidas dos y cuatro, contiguo a Soda Tapia, Edificio de Seguridad Alfa. Reservas: de los colores: gris, gris claro, negro, rojo y blanco. Fecha: 6 de julio de 2020. Presentada el 26 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020470260).

Solicitud N° 2020-0004194.—Luis Alberto Vargas Quesada, casado, cédula de identidad 900640257 y Jurguen Jesús Azofeifa Flores, soltero, cédula de identidad 115160035 con domicilio en pozos de Santa Ana, Residencial La Julieta, casa 24B, Costa Rica y Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, Urbanización La Pacífica, de la Basílica de Santo Domingo, 400 mts sur, 100 mts este y 25 mts sur, segunda caso a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: abriga respuestas que te ayudan



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a empoderar a padres, cuidadores, docentes y público en general sobre

aspectos relacionados con características del comportamiento o desarrollo de los niños, niñas, jóvenes y adultos, más específicamente aquellos ligados con el Trastorno del Espectro Autista (TEA), ubicado en Pozos de Santa Ana, Residencial La Julieta casa 24 B1, mano derecha, portón negro, 2 plantas. Reservas: naranja, verde y azul Fecha: 7 de julio de 2020. Presentada el: 9 de junio de 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020470292).

Solicitud N° 2020-0002732.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ints It Is Not The Same GMBH, con domicilio en Baarerstrasse 98, CH-6302 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: D laugiseD



.laugiseD

como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos de viaje, bolsitos, macutos, monederos que no sean de metales preciosos, baúles y maletas, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos, bandoleras de cuero, baúles [equipaje], baúles de mimbre kori, baúles de viaje, billeteras, bolsas, bolsas de bandolera, bolsas de deporte, bolsas de cuero de viaje para ropa, bolsas de campamento, bolsas cilíndricas, bolsas de deporte multiuso, bolsas de fin de semana, bolsas de gimnasia, bolsas de la compra de dos ruedas, bolsas para calzado, bolsas para cintura y cadera, bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales, bolsas para kits de accesorios, bolsas para llevar ropa, bolsas para libros, bolsos de mano, bolsos de mano para caballero, bolsos de mano para señora, bolsos de mano pequeños, bolsos de mano que no sean de metales preciosos, bolsos de mano sin asas, bolsos de noche, bolsos de punto, no de metales preciosos, bolsos de senderismo, carteras (billeteras) con tarjeteros, carteras [marroquinería], carteras de colegio, carteras de cuero para tarjetas de crédito, carteras de mano, carteras de metales preciosos, carteras escolares, carteras para llaves, carteras para su acoplamiento en cinturones, estuches vacíos para cosméticos, etiquetas para equipaje [marroquinería], fundas de billetes de banco, fundas de cuero, fundas de cuero de imitación, fundas para abonos de transporte, fundas de viaje para prendas de vestir, fundas de llaves de cuero, mochilas, mochilas con estructura para llevar niños, maletines y portadocumentos, neceseres para cosméticos, portabebés que se sujetan al cuerpo, portadocumentos, portamonedas, portatrajés, fundas para camisas y fundas para vestidos, sets de viaje, sets de viaje [marroquinería], tarjeteros [carteras]; en clase 25: abrigos, blusones, chaquetas, parkas, capotes, cazadoras, pellizas, abrigos impermeables, pantalones largos, pantalones cortos, faldas, cinturones, vestidos, suéteres, jerseys (prendas de vestir), rebecas, pulóveres, sudaderas, camisas, camisetas interiores, camisetas de manga corta, polos, trajes, chalecos, bermudas, lencería, camisetas, leotardos, batines, saltos de cama (picardías), ropa interior, camiones, pijamas, trajes de baño, chales, fajas (bandas), corbatas, pantis, calentadores de piernas, fulares, bandanas (pañuelos para el cuello), ligueros, guantes (prendas de vestir), mitones, medias, calcetines, calzado, escarpines, botas, alpargatas, sandalias, botines, chanclas, pareos, manoleínas [calzado], calzado informal, calzado impermeable, calzados [excepto calzado ortopédico], calzado de playa, calzado para niños, calzado para caballero, calzado de deporte, calzado para montar, antideslizantes para el calzado, calzado, no para deportes, sombreros, tocas [sombreros], sombreros pequeños, sombreros de señora, sombreros de piel, sombreros de moda, sombreros de playa, sombreros de lana, sombreros con borlas, gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos], sombreros de papel para su uso como prendas de vestir, gorros, casquetes (gorros), gorros de ducha, gorros de waterpolo, gorros de esquiar, gorros para dormir- gorros de baño, gorros y gorras para deportes, fezes [gorros tradicionales de origen turco], gorros para fiestas [prendas de vestir], zapatillas deportivas. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020470307).

Solicitud N° 2020-0001232.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1018-0975, en calidad de Apoderado Especial de Específicos Stendhal, S.A. de C.V. con domicilio en camino a Santa Teresa N°1040 Mezanine 1, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, solicita la inscripción de: **CONTYGO AVANZO**



como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, en particular medicamentos. Fecha: 03 de junio de 2020. Presentada el 12 de febrero de 2020. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2020470308).

Solicitud N° 2020-0003754.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Kemical S. A., cédula jurídica N° 3-101-118925, con domicilio en El Coyol de Alajuela, Zona Franca BES, local N° 12, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KEMICAL**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos de desinfección

para plantas procesadoras de alimentos. Fecha: 3 de junio de 2020. Presentada el 27 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020470309).

Solicitud N° 2020-0003211.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Seattle Genetics Inc., con domicilio en 21823 30th Drive S.E. Bothell Washington 98021, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TUKYSA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Fecha: 14 de mayo del 2020. Presentada el: 07 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020470310).

Solicitud N° 2020-0002884.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Unite Eurotherapy Inc. con domicilio en 2870 Whiptail Loop East, Suite 100, Carlsbad, California 92010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOING** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú, acondicionador, acondicionador sin enjuague, desenredante sin enjuague, agentes de peinado, a saber, cremas de rizo, cremas de peinado. Fecha: 05 de mayo de 2020. Presentada el: 22 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos e ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020470311).

Solicitud N° 2020-0002885.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Unite Eurotherapy Inc., con domicilio en 2870 Whiptail Loop East, Suite 100, Carlsbad, California 92010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RE:UNITE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos para el cuidado del cabello, a saber, champú, acondicionador, mascarillas para el cabello y preparaciones para el tratamiento del cabello. Fecha: 05 de mayo del 2020. Presentada el: 22 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2020470312).

Solicitud N° 2020-0003753.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Kemical S. A., con domicilio en El Coyol, Zona Franca BES, local N° 12, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KEMICAL**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado al desarrollo, manufactura, importación y distribución de productos, tecnologías y soluciones para la higiene, limpieza, desinfección y mantenimiento en los mercados industriales, institucionales, agropecuarios y de consumo masivo, ubicado en El Coyol de Alajuela, Zona Franca Bes. local N° 12. Fecha: 26 de junio de 2020. Presentada el 27 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020470313).

Solicitud N° 2020-0004811.—Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Enlace Dental Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102608343 con domicilio en Barva San Roque, 200 metros este y 25 norte de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STRAUSS** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Puntas de fresas dentales, fresas para uso odontológico,

instrumental y aparatos dentales, instrumental de mano dental, herramientas dentales, brocas quirúrgicas para uso dental, excavadores dentales, escariadores dentales, coronas dentales, fundas dentales, aeropolidores dentales, taladros dentales, soportes de cimentación dental, instrumental de mano dental, aparatos con una finalidad dental, instrumentos para aplicar rellenos dentales, aparatos de succión para uso dental, marcos para radiografías para uso dental, discos de corte para aplicaciones dentales, plantillas de perforación para aplicaciones dentales, mascarillas faciales de protección para uso dental, pivotes de materiales y metales preciosos para uso dental, instrumentos de corte de alta frecuencia con una finalidad dental. Fecha: 02 de julio de 2020. Presentada el: 25 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020470320).

Solicitud N° 2020-0003480.—Ana Iris Arce Ulloa, casada dos veces, cédula de identidad N° 401150903, con domicilio en San Antonio de Belén, Ciudad Cariari, Residencial Doña Claudia, de la Sala de Conferencias del Hotel Herradura Wyndhan, 200 metros al oeste, casa N° 105, Costa Rica, solicita la inscripción de: Anaia ACCESSORIES,

 como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 16; 18; 24; 25 y 26. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 26: Encajes, cordones y bordados, así como cintas y lazos de mercería; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo. Fecha: 27 de mayo del 2020. Presentada el: 19 de mayo del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470493).

Solicitud N° 2020-0005005.—Emilio Jesús Rodríguez Molina, casado una vez, cédula de identidad N° 110470665, con domicilio en Orotina, cincuenta metros al este de Heladería Pops casa de cemento color amarilla a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ingenieros Sio Soluciones Ingenieriles Óptimas ...trabajamos por personas,



como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios en el ámbito de la construcción y la demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de

transmisión; alquiler de herramientas, de máquinas y equipos de construcción, servicios de reparación de instalaciones de edificios, servicios de conservación y restauración de edificios; en clase 42: Servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico, incluidos los servicios de consultoría tecnológica, los servicios de arquitectura y de planificación urbana, peritajes, servicios de preparación y elaboración de planos en materia de construcción. Reservas: de los colores: verde y blanco. Fecha: 6 de julio del 2020. Presentada el: 1 de julio del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020470497).

Solicitud N° 2020-0004864.—Manuel Vivero Agüero, casado una vez, cédula de identidad N° 3-0255-0197, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S.A., cédula jurídica N° 3-101-028596 con domicilio en La Unión, San Diego, de la estación de peaje 1 km al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAMBLUE como marca de fábrica y comercio en clase 1 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 02 de julio de 2020. Presentada el: 26 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020470524).

Solicitud N° 2020-0004063.—Silvia Marchena Murray, soltera, cédula de identidad 112810184, en calidad de apoderada generalísima de Murray Marchena Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102750422, con domicilio en La Unión, San Juan, residencia Colinas de Montealegre, Condominio Cedro Alto número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción de: Runaway Frida



como marca de fábrica y comercio en clases 19 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: rampa hecha en madera con superficie de tránsito antideslizante y gradas hechas en madera con superficie de tránsito antideslizante; en clase 21: comederos de alturas varias para mascotas. Fecha: 25 de junio de 2020. Presentada el: 5 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020470525).

Solicitud N° 2020-0003860.—Juan Carlos Araya, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0400-0003, en calidad de apoderado especial de JC Mercantil S.A., cédula jurídica N° 3-101-099484, con domicilio en detrás del estadio Guillermo Vargas Roldán, diagonal al plantel municipal, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: STICKY SHOES

STICKY
Shoes

como marca de fábrica en clases: 9 y 25 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipo de seguridad Específicamente: zapatos destinados al uso industrial o comercial en hospitales, industrias y empresas; en clase 25: Comprende principalmente las prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas. Fecha: 09 de julio de 2020. Presentada el 01 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020470527).

Solicitud N° 2020-0004863.—Manuel Vivero Agüero, casado una vez, cédula de identidad 302550197, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cédula jurídica 3101028596, con domicilio en La Unión, San Diego, de la estación de peaje 1 km al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAMURAI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: herbicidas, fungicidas, insecticidas y nematocidas. Fecha: 2 de julio de 2020. Presentada el: 26 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020470531).

Solicitud N° 2020-0004862.—Manuel Vivero Agüero, casado una vez, cédula de identidad N° 302550197, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-028596, con domicilio en La Unión, San Diego, de la Estación de Peaje 1 km al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MULÁN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Herbicidas, fungicidas, insecticidas y nematocidas. Fecha: 2 de julio de 2020. Presentada el: 26 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020470535).

Solicitud N° 2020-0003874.—Víctor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Pizzeria Picola Pub Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101718769 con domicilio en Montes de Oca, de Pastelería Samar en San Pedro veinticinco metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **picola -PIZZA PUB- DEEP DISH HOUSE** como marca de comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: la elaboración de pizzas. Reservas: de los colores rojo, café, blanco y amarillo. Fecha: 8 de junio de 2020. Presentada el: 1 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

picola
-PIZZA PUB-

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470561).

Solicitud N° 2020-0000026.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Illumina, Inc., con domicilio en 5200 Illumina Way, San Diego, California 92122, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUSIGHT** como marca de fábrica y servicios en clases) 1; 5; 9 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Reactivos, enzimas y nucleótidos para uso en investigación científica o médica; reactivos, enzimas y nucleótidos para la secuenciación de ácidos nucleicos que no sean para fines médicos y veterinarios; agentes, reactivos, ensayos, enzimas, nucleótidos, amortiguadores, preparaciones químicas y preparaciones biológicas para uso científico y de investigación; reactivos y preparaciones de diagnóstico, que no sean para uso médico o veterinario; juegos/kits que contienen reactivos y un protocolo para su uso con fines no médicos; agentes, reactivos, ensayos, enzimas, nucleótidos, amortiguadores, preparaciones químicas y preparaciones biológicas para uso científico y de investigación en los campos de secuenciación de ácidos nucleicos, genotipado, diagnóstico, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, investigación de laboratorio, investigación científica, investigación médica, ciencias de la vida, biología, microbiología y metagenómica, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, pruebas genéticas y genética, no para fines médicos o veterinarios; juegos/kits que comprenden nucleótidos, reactivos, sustratos enzimáticos, amortiguadores, preparaciones químicas o preparaciones biológicas para uso científico y de investigación, incluyendo los campos de secuenciación de ácidos nucleicos, genotipado, diagnóstico, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, investigación de laboratorio, investigación científica, investigación médica, ciencias de la vida, biología, microbiología y metagenómica, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, pruebas genéticas y genética, no para fines médicos o veterinarios.; en clase 5: Reactivos, enzimas y nucleótidos para la secuenciación de ácidos nucleicos con fines médicos; agentes, reactivos, ensayos, enzimas, nucleótidos, amortiguadores, preparaciones químicas y preparaciones biológicas para uso médico y veterinario; reactivos de diagnóstico y preparaciones para uso médico y veterinario; juegos/kits que contienen reactivos y un protocolo para su uso con fines médicos; juegos/kits compuestos de nucleótidos, reactivos, sustratos enzimáticos, amortiguadores, preparaciones químicas, preparaciones biológicas para pruebas genéticas médicas y con fines de diagnóstico médico; agentes, reactivos, ensayos, enzimas, nucleótidos, amortiguadores, preparaciones químicas y preparaciones biológicas para uso médico y veterinario en los campos del diagnóstico médico, diagnóstico clínico, diagnóstico veterinario, medicina forense, medicina de laboratorio, medicina veterinaria, pruebas genéticas y genética.; en clase 9: Dispositivos de laboratorio para detectar secuencias genéticas; aparatos de diagnóstico para la detección de patógenos para uso en laboratorio o investigación; aparatos e instrumentos científicos para su uso en análisis genéticos; aparatos para pruebas de ADN y ARN con fines de investigación; aparatos e instrumentos para probar gases, líquidos o sólidos; chips de ADN; aparatos e instrumentos de medida y pesaje; instrumentos de observación; aparatos de procesamiento de datos; computadoras; monitores; hardware de computadora; software de computadora; hardware de redes informáticas; hardware y software de computadora para usar en los campos de secuenciación de ácidos nucleicos genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos,

investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica, pruebas genéticas y genética; aparatos e instrumentos científicos y de investigación que incluyen secuenciadores de ácido nucleico, ensayos, escáneres, dispositivos y analizadores de imágenes electrónicas, equipos de recolección de muestras de prueba, instrumentos de control de calidad de muestras, cartuchos y bandejas de reactivos de secuenciación, equipos de preparación de muestras de prueba y equipos de laboratorio para uso en laboratorio, incluidos en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias biológicas, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica, pruebas genéticas y genética; microprocesadores; procesadores de datos; centros de redes y servidores de redes informáticas; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; procesador de datos bioinformáticos de secuenciación de próxima generación (ngs); tarjetas con circuitos integrados; chips de computadora; tarjetas de chip electrónicas codificadas que contienen programación utilizada para la secuenciación de ADN; software de aplicación informática para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, tabletas y computadoras, a saber, software para recibir y almacenar registros genéticos y de ADN, y para autorizar al personal médico y de investigación a utilizar registros; publicaciones electrónicas descargables en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico, investigación diagnóstica, diagnóstico médico, diagnóstico clínico, diagnóstico veterinario, medicina forense, medicina de laboratorio, medicina veterinaria, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, investigación de laboratorio, investigación científica, investigación médica, ciencias de la vida, biología, microbiología y metagenómica, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, pruebas genéticas y genética; informes electrónicos descargables en los campos de secuenciación de ácidos nucleicos, genotipado, diagnóstico, investigación de diagnóstico, diagnóstico médico, diagnóstico clínico, diagnóstico veterinario, medicina forense, medicina de laboratorio, medicina veterinaria, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, investigación de laboratorio, investigación científica, investigación médica, ciencias biológicas, biología, microbiología y metagenómica, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, pruebas genéticas y genética; en clase 42: Servicios de análisis e informes genéticos con fines científicos y de investigación; servicios de análisis y secuenciación de ácidos nucleicos con fines científicos y de investigación; investigación médica; suministro de software informático no descargable; suministro de software de motor de búsqueda de computadora no descargable en línea; suministro de software informático no descargable en línea para el diseño personalizado y el pedido de ensayos, agentes, nucleótidos, ácidos nucleicos, amortiguadores, preparaciones químicas, preparaciones biológicas y reactivos; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS), a saber, software de alojamiento para que otros lo usen en el diseño personalizado y el pedido de ensayos, agentes, nucleótidos, ácidos nucleicos, amortiguadores, preparaciones químicas, preparaciones biológicas y reactivos en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, investigación y ciencias veterinarias, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica, pruebas genéticas y genética; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) para su uso en secuenciación de ácidos nucleicos, genotipado, diagnóstico

médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación diagnóstica, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, medicamentos investigación de desarrollo, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica, pruebas genéticas y genética; servicios de software como servicio (SaaS) y servicios de plataforma como servicio (PaaS) para recopilar, almacenar, analizar, compartir e informar información biológica, genética, clínica, médica y de diagnóstico, y para el seguimiento de muestras y la gestión de proyectos, el flujo de trabajo de laboratorio y datos, todo lo anterior para su uso en los campos de secuenciación de ácidos nucleicos, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica y genética; alojar un servicio de red en línea que permite a los usuarios almacenar, analizar y compartir datos en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación diagnóstica, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, medicamentos. investigación de desarrollo, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica y genética; alojar un servicio de red en línea que permite a los usuarios almacenar, analizar y compartir datos en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación diagnóstica, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, medicamentos. investigación de desarrollo, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica y genética; servicios de análisis y secuenciación de ácidos nucleicos con fines científicos y de investigación; servicios de análisis y secuenciación del genoma con fines científicos y de investigación; servicios de análisis e informes genéticos con fines científicos y de investigación; instalación y mantenimiento de software y aplicaciones de bases de datos para terceros; instalación y mantenimiento de software y aplicaciones de bases de datos para terceros para su uso en los campos de secuenciación y genotipado de ácidos nucleicos, diagnóstico médico, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación clínica, ciencias biológicas, biología, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, diagnóstico molecular, medicina de laboratorio, biotecnología, agricultura, medicina forense y genética; diagnóstico clínico y servicios de consulta en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, investigación y ciencias veterinarias, ciencias biológicas, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica, pruebas genéticas y genética; servicios científicos y tecnológicos e investigaciones relacionadas con los mismos; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorio médico; servicios informáticos; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube y servicios de proveedor en sitio para almacenar, analizar y compartir información en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación diagnóstica, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, investigación y ciencias veterinarias, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica y genética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios almacenar, acceder, administrar, analizar y compartir datos para su uso en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación diagnóstica, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología,

biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica y genética; diseño y desarrollo de aparatos de laboratorio automatizados, equipos de laboratorio y sistemas informáticos para terceros; prestación de servicios de consultoría para terceros relacionados con la gestión de datos y el desarrollo de infraestructura de tecnología de la información; prestación de servicios de consultoría para terceros relacionados con la planificación de la capacidad, la mitigación de riesgos, la gestión de la flota y la provisión de instalaciones de capacitación; servicios de prueba de concepto para terceros, a saber, servicios de investigación y consultoría científica y técnica relacionados con diseño de experimentos, preparación de bibliotecas, control de calidad de bibliotecas, seguimiento de muestras, control de calidad de muestras y preparación de protocolos y guías de usuario personalizados; diseño y preparación de bases de datos para terceros para recopilar, almacenar, analizar e informar información biológica; alquiler de equipos de laboratorio; servicios de diagnóstico informático para analizar y secuenciar ácidos nucleicos y otras moléculas biológicas; desarrollo de equipos y sistemas de laboratorio automatizados y hardware informático para recopilar, almacenar, analizar, compartir e informar información biológica, genética, clínica, médica y de diagnóstico, y para el seguimiento de muestras y la gestión de proyectos, flujo de trabajo de laboratorio y datos según el pedido y las especificaciones de otros, todo lo anterior en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica, pruebas genéticas y genética; servicio de soporte técnico; servicios de soporte técnico, a saber, servicios de gestión de infraestructura para el monitoreo, administración y gestión de sistemas informáticos y de aplicaciones de informática en la nube en los campos de secuenciación de ácidos nucleicos, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, medicina forense, seguridad alimentaria, metagenómica, pruebas genéticas y genética. Fecha: 13 de enero de 2020. Presentada el: 06 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020470571).

Solicitud N° 2019-0011572.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Guangdong Qinxin Technology CO. LTD. con domicilio en NO. 74, Jiangcheng East Road, Shang Jiangcheng Industrial Zone, Gaobu Town, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: Lestov

Lestov como marca de fábrica y comercio en clase: 11 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Utensilios de cocina eléctricos; aparatos de calentamiento eléctricos; vaporeras eléctricas; instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; cocinas; aparatos e instalaciones de cocina; armarios frigoríficos; aparatos e instalaciones frigoríficas; cocinas/cocinas profesionales [hornos]; ollas a presión eléctricas; hornos de aire caliente; instalaciones de purificación de agua; aparatos y máquinas de purificación de aire. Fecha: 14 de enero de 2020. Presentada el: 18 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020470573).

Solicitud N° 2020-0003057.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Gerson Gómez Armento, casado, cédula de identidad N° 111670013, con domicilio en 100 metros oeste de la Iglesia Colonial, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROSPORT PERSONAL TRAINING

PROSPORT como marca de servicios en clase: 41. PERSONAL TRAINING Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gimnasio, servicios de centros de acondicionamiento físico, servicios de entrenamiento, servicios de educación relacionados con los temas indicados, todos los anteriores brindados de manera personalizada. Fecha: 24 de junio de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020470574).

Solicitud N° 2020-0002673.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 1-1151-0238, en calidad de apoderado especial de Intimata Lingerie M Y E, S.C., cédula jurídica N° 3106789617, con domicilio en 125m. oeste, de Taco Bell, Barrio Dent, Costa Rica, solicita la inscripción de: INTIMATA como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; sombrerería; sujetadores y sostenes; ropa de playa, bañadores, vestidos de baño y pareos; fajas reductoras; prendas modeladoras; bragas, calzones y pantis; camisas interiores; ropa interior; chalecos; disfraces; medias; guantes; medias a la rodilla; medias pantis; mallas; batas de baño; lencería; pijamas; ropa de dormir; bufandas; en clase 35: Servicios de tienda minorista y mayorista de prendas de vestir, calzado, sombrerería, ropa íntima, accesorios de moda, joyería, anteojos, equipaje y productos para el hogar, incluyendo venta en línea, venta por catálogo o pedido por correo. Fecha 12 de junio de 2020. Presentada el 13 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2020470620).

Solicitud N° 2020-0004624.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de LSJ Technology Services S. A., con domicilio en Plaza BMW, piso 9, calle 50, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: GoShare, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en aplicación descargable y plataforma de software por medio de la cual se pueden reservar medios de transporte, alquilar vehículos, reservar scooters. Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el 19 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470623).

Solicitud N° 2020-0004625.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de LSJ Technology Services S. A., con domicilio en plaza BMW, piso 9, calle 50, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GOGORO NETWORK** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Redes de comunicaciones, red de estaciones de recarga, aplicaciones descargables para dispositivos y plataformas de software de servidor de aplicaciones. Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470624).

Solicitud N° 2020-0004626.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de LSJ Technology Services S. A., con domicilio en Plaza BMW, piso 9, calle 50, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GoStation** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estaciones de recarga, baterías intercambiables, baterías eléctricas, baterías recargables.; en clase 37: Servicios de recarga de baterías. Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470625).

Solicitud N° 2020-0004627.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de LSJ Technology Services S.A., con domicilio en Plaza BMW, piso 9, calle 50, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Gogoro Smartscooter** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: scooters. Fecha: 29 de junio del 2020. Presentada el 19 de junio del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470626).

Solicitud N° 2020-0004628.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de LSJ Technology Services S. A., con domicilio en Plaza BMW,

piso 9, calle 50, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Gogoro** como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Scooters eléctricas. Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470627).

Solicitud N° 2020-0000419.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de NOVARTIS AG, con domicilio en 4002 BASILEA, Suiza, solicita la inscripción de: **RADELBI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 22 de enero del 2020. Presentada el: 20 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020470631).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0004676.—Jaime José Restrepo Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 801020254, con domicilio en San Rafael, Residencial Concasa; Condominio Paso Real, Apartamento A setenta y uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAMA Adv. Training Conformity Assessment Consultancy**

como marca de servicios, en clases 35; 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría de negocios relacionados con la facilitación de sistemas de gestión de calidad, auditoría empresarial. Clase 41: capacitación en continuidad de negocios, capacitación en inocuidad alimentaria, capacitación en sistemas de gestión ambiental, capacitación en gestión de calidad, capacitación en gestión de procesos, capacitación en mejora continua, capacitación en nutrición en la industria de alimentos, capacitación en sistemas de gestión integrados. Clase 42: servicios de auditoría de calidad. Reservas: de los colores: azul (pantone 306C), gris (pantone P179-11C), (pantone P179-14C) (pantone P179-16C). Fecha: 01 de julio del 2020. Presentada el: 22 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020470217).

Solicitud N° 2020-0005055.—Antoine David Coto Brenes, soltero, cédula de identidad N° 2-0719-0974 con domicilio en cien metros al sur y doscientos al este de la escuela Federico Salas Carvajal, San Juan de San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUCTARI**

como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir



lo siguiente: Prendas de vestir para damas y caballeros de todas las edades. Fecha: 08 de julio de 2020. Presentada el 02 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020470491).

Solicitud N° 2019-0009020.—Francisco Fallas Serrano, casado una vez, cédula de identidad 105220073, en calidad de apoderado generalísimo de FASECOR S. A., cédula jurídica 3101477232 con domicilio en Tarrazú, San Marcos 2 kilómetros sur de la escuela La Pastora, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fasecor** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Aguacate crudo, fresco sin elaborar. Fecha: 11 de marzo de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470569).

Solicitud N° 2020-0002422.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, otra identificación N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Abbott Operations Uruguay S.R.L. con domicilio en Route 8, Km. 17,500, Celebra Building, Office 503, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **GYNFLU** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha 05 de junio de 2020. Presentada el 20 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020470641).

Solicitud N° 2020-0002428.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, otra identificación 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Operations Uruguay S.R.L. con domicilio en Route 8, KM. 17,500, Celebra Building, Office 503, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **NOFERTYL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 5 de junio de 2020. Presentada el: 20 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020470642).

Solicitud N° 2020-0002582.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, en calidad de apoderado especial de Rythmia Life Advancement Center S.R.L., con domicilio en: Hacienda Pinilla, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rythmia Life Advancement Center,



como marca de servicios en clases: 41, 43 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento físico en disciplinas tales como yoga y respiración. Servicios de alojamiento temporal; servicios de hotel; reservación de habitaciones de hotel para viajeros; servicios de hotel tipo resort; en clase 43: servicios alojamiento temporal; servicios de hotel; reservación de habitaciones de hotel para viajeros; servicios de hotel tipo resort y en clase 44: servicios médicos, en particular, servicios de terapias alternativas, terapias alternativas con énfasis en plantas, cuidados médicos y de enfermería. Fecha: 14 de abril de 2020. Presentada el: 01 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2020470643).

Solicitud N° 2020-0002424.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Operations Uruguay S. R. L., con domicilio en Route 8, km. 17,500, Celebra Building, Office 503, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **ENSOY** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones, hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 5 de junio de 2020. Presentada el: 20 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020470644).

Solicitud N° 2020-0002248.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC., con domicilio en: 300 Renaissance Center, Detroit Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLAZER**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y sus partes. Fecha: 23 de marzo de 2020. Presentada el: 16 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020470645).

Solicitud N° 2020-0002420.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de L'OREAL, con domicilio en 14 Rue Royale, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: DERMA+CENTER,

 como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comercio minorista relacionados con cosméticos. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el 20 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020470646).

Solicitud N° 2020-0000666.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Bytedance Ltd. con domicilio en Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town KY1-1112, Islas Caimán, solicita la inscripción de: Tik Tok

 como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; servicios de agencias de publicidad, publicidad en línea por una red informática, servicios publicitarios de pago por clic, preparación de anuncios para terceros, difusión de anuncios publicitarios, publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; promoción de ventas para terceros; asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing, optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas, facilitación y alquiler de espacios publicitarios en Internet, asesoramiento e información empresarial, asistencia en la dirección de negocios, servicios de agencia de información comercial, suministro de información comercial por sitios web, consultoría sobre gestión de personal, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas Fecha: 05 de febrero de 2020. Presentada el: 27 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020470649).

Solicitud N° 2020-0004365.—Rosaura Chinchilla Arguedas, soltera, cédula de identidad N° 113050303, con domicilio en Moravia, 75 sur de BAC San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: jungla

 como marca de fábrica y comercio en clases: 21 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Macetas para plantas.; en clase 31: Plantas. Fecha: 23 de junio de 2020. Presentada el: 12 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020470652).

Solicitud N° 2020-0003153.—Juan José Espinoza Corrales, soltero, cédula de identidad 113180978 con domicilio en Escazú, San Antonio; 300 metros al este, de la iglesia católica, frente a Ferretería La Unión, Costa Rica, solicita la inscripción de: INNOVALI

 como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30; 41 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: res, cerdo, pollo, pescado, frutas y verduras, hortalizas, legumbres, jaleas, leche, productos lácteos, huevos, aceite y grasas comestibles; en clase 30: café, harinas, arroz, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, levadura, polvo de hornear, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo; en clase 41: Servicios de capacitación; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación industrial; asesoría en tecnología de alimentos y producción industrial, investigación y desarrollo. Fecha: 3 de junio de 2020. Presentada el: 5 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020470722).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0004805.—Rolando Castro Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0474-0353, en calidad de apoderado generalísimo de Medicina Virtual S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-768133, con domicilio en La Guácima, Los Reyes, avenida La Angostura N° 168A, Costa Rica, solicita la inscripción de: doc

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software.; en clase 42: Diseño y desarrollo de software. Fecha: 02 de julio de 2020. Presentada el 24 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020470673).

Solicitud N° 2020-0004134.—Nancy Haydee Orejuela Arciniegas, casada una vez, pasaporte 054702644, con domicilio en Tilarán, Tilarán centro, Barrio El Carmen, 100 metros al norte de Super El Barrio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TEQUEPALITOS

 como marca de comercio en clase 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: palitos de pasteles congelados, palitos mozzarella. Fecha: 6 de julio de 2020. Presentada el: 8 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020470717).

Cambio de Nombre N° 134214

Que Valeria Agüero Bolaños, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Saam S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Sudamericana, Agencias Aéreas y Marítimas S. A., por el de Saam S. A., domiciliado en Av. Apoquindo 4800, Torre II, piso 18, Santiago, Chile, presentada el día 26 de febrero del 2020, bajo expediente N° 134214. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2019-0010368 **saam TOWAGE** en clase(s) 39 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2020466429).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 1010180975, en calidad de apoderado especial de Serum Institute of India Private Limited, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES DE VACUNA ESTABLES QUE COMPRENDEN INTER ALIA UN FLAVIVIRUS RECOMBINANTE VIVO ATENUADO Y PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE LAS MISMA**. Composiciones inmunogénicas liofilizadas estables que comprenden, entre otros, flavivirus vivos atenuados recombinantes, más preferiblemente virus del dengue recombinantes vivos atenuados, al menos un hidrato de carbono, al menos un aminoácido, y que son particularmente susceptibles de tratamientos de liofilización rápida en donde, la composición conserva las características deseadas de un virus, que incluye la viabilidad, inmunogenicidad y estabilidad del virus. La mencionada composición inmunogénica está libre de conservantes, polímeros y surfactantes. Los métodos para fabricar las mencionadas composiciones inmunogénicas liofilizadas estables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/18 y C12N 7/00; cuyos inventores son Dhare, Rajeev Mhalasakant (IN); Yeolekar, Leena Ravindra (IN); Kumae, Vinit (IN); Sonar, Rohit Bapurah (IN); Baraskar, Sandeep Dinkar (IN); Mehla, Rajeev (IN) y Ghodekar, Shashikant Janardan (IN). Prioridad: N° 201721036696 del 16/10/2017 (IN). Publicación Internacional: WO/2019/077622. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000212, y fue presentada a las 11:03:13 del 15 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 2020.—Oficina de Patentes.—Walter Alfaro González.—(IN2020470315).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN CONJUGADOS DE POLISACÁRIDO DE STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE CON PROTEÍNA Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS**. La invención se refiere a composiciones inmunogénicas multivalentes que comprenden más de un conjugado de polisacárido de *S. pneumoniae* con proteína, en donde cada uno de los conjugados comprende un polisacárido de un serotipo de *S. pneumoniae* conjugado con una proteína portadora, en donde los serotipos de *S. pneumoniae* son como se definen en la presente. En algunos modos de realización, al menos uno de los conjugados de polisacárido con proteína se forma mediante una reacción de conjugación que comprende un solvente aprótico. En otros modos de realización, cada uno de los conjugados de polisacárido con proteína se forma mediante una reacción de conjugación que comprende un solvente aprótico. También se proporcionan métodos para inducir una respuesta inmunitaria protectora en un paciente humano que comprende administrar las composiciones inmunogénicas multivalentes de la invención al paciente. Las composiciones inmunogénicas multivalentes son útiles

para proporcionar protección contra la infección de *S. pneumoniae* y enfermedades causadas por *S. pneumoniae*. Las composiciones de la invención también son útiles como parte de los regímenes de tratamiento que proporcionan protección complementaria para pacientes que se vacunaron con una vacuna multivalente indicada para la prevención de una enfermedad neumocócica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/09, A61K 39/385 y A61P 31/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Winters, Michael Albert (US); Smith, William, J. (US); Mchugh, Patrick (US); Skinner, Julie, M. (US); HE, Jian (US); MUSEY, Luwy (US); Abeygunawardana, Chitranda (US); CUI, Yadong Adam (US) y KOSINSKI, Michael, J. (US). Prioridad: N° 62/595,388 del 06/12/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/139692. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000245, y fue presentada a las 11:06:04 del 3 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de junio de 2020.—Pablo Sancho Calvo.—(IN2020470316).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCT denominada: **FORMULACIONES DE COMPOSICIONES DE VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE**. La presente invención se refiere a formulaciones de vacuna contra el virus del dengue que comprenden al menos un virus del dengue vivo atenuado o flavivirus quimérico vivo atenuado, un amortiguador, un azúcar, un derivado de celulosa, un glicol o alcohol de azúcar, opcionalmente un álcali o sal alcalina y un aminoácido; y formulaciones de vacuna contra el virus del dengue que comprenden al menos un virus del dengue vivo atenuado o flavivirus quimérico vivo atenuado, un amortiguador, un azúcar de al menos 150 mg/ml, un portador y, opcionalmente, un álcali o sal alcalina y un aminoácido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12, A61K 47/26, A61K 9/00 y A61K 9/14; cuyos inventores son: Ryan, Michael, S. (US); Martin, Sherrie-Ann, P. (US); Jones, Morrisa (US); Stanbro, Justin (US); Bhamhani, Akhilesh (US); Blue, Jeffrey Thomas (US); Pixley, Heidi Joanne (US); Green-Trexler, Erin, J. (US) y Isopi, Lynne Ann (US). Prioridad: N° 62/595,842 del 07/12/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/112921. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000242, y fue presentada a las 10:38:38 del 2 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2020.—Pablo Sancho Calvo.—(IN2020470317).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Cabeau Inc., solicita la Patente PCT denominada: **ALMOHADA DE VIAJE CON ELEMENTOS DE ANCLAJE**. Se describen almohadas de viaje con mecanismos de anclaje. Las almohadas de viaje pueden incluir mecanismos de anclaje con cuerpos de mecanismo de anclaje tales como correas. Los cuerpos del mecanismo de anclaje se pueden unir al cuerpo de la almohada de viaje, tal como a la parte trasera del cuerpo de la almohada de viaje, o alternativamente se pueden desmontar del cuerpo de la almohada de viaje. Los mecanismos de anclaje también pueden incluir lazos a través de los cuales los cuerpos del mecanismo de anclaje pueden pasar antes de volverse a unir a sí mismos o unirse a otro elemento tal como una funda del cuerpo de la almohada de viaje. Los cuerpos del mecanismo de anclaje se pueden colocar alrededor de una parte del reposacabezas, como las alas del reposacabezas, para evitar o hacer que sea menos probable que la cabeza y/o el cuerpo del usuario caigan hacia adelante sin darse cuenta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47C 21/02, A47C 7/38 y A47G 9/10; cuyos inventores son: Sternlight, David, Bret;

(US) y Wilkening, John, Edward; (US). Prioridad: N° 15/904,400 del 25/02/2018 (US), N° 62/531,278 del 11/07/2017 (US), N° 62/571,785 del 12/10/2017 (US) y N° 62/574,366 del 19/10/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/013844. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000060, y fue presentada a las 13:00:31 del 6 de febrero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 03 de junio de 2020.—Walter Alfaro González, Oficina de Patentes.—(IN2020470342).

El señor Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Iovance Biotherapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **EXPANSIÓN DE TIL DE ASPIRADOS CON AGUJA FINA Y BIOPSIAS POR PUNCIÓN**. La presente divulgación proporciona métodos para expandir poblaciones de TIL a partir de aspirados con aguja fina (FNA) o biopsias por punción que contienen números bajos de TIL, utilizando los métodos descritos en el presente documento, que incluyen un sistema cerrado que conduce a un fenotipo mejorado y a una mayor salud metabólica de los TIL en un período de tiempo más corto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/17 y C12N 5/0783; cuyo(s) inventor(es) es(son) Simpson-Abelson, Michelle (US) y Chartier-Courtaud, Cecile (US). Prioridad: N° 62/588,044 del 17/11/2017 (US), N° 62/621,515 del 24/01/2018 (US) y N° 62/756,038 del 05/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/100023. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000251, y fue presentada a las 11:49:01 del 8 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación

de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 10 de junio del 2020.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020470377).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO TRANSGÉNICO DE SOJA MON87751 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USO (Divisional 2016-0020)**. La invención proporciona un evento de Glycine max transgénico MON87751, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de la progenie y productos básicos que comprenden el evento MON87751. La invención también proporciona polinucleótidos específicos para el evento MON87751, las plantas, las células vegetales, las semillas, las partes de plantas y los productos básicos que comprenden polinucleótidos para el evento MON87751. La invención también proporciona métodos relacionados con el evento MON87751. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; cuyos inventores son Beazley, Kim, A. (US); Burns, Wen, C. (US); Cole, Robert, H., II (US); Macrae, Ted, C. (US); Miklos, John, A. (US); Ruschke, Lisa, G. (US); Tian, Kairong (US); Wei, Liping (US) y Wu, Kunsheng (US). Prioridad: N° 61/834,889 del 13/06/2013 (US). Publicación Internacional: WO/2014/201235. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000207, y fue presentada a las 13:49:33 del 13 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 15 de mayo del 2020.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020466018).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

UNIDAD DE PROVEEDURÍA Y SERVICIOS GENERALES

Ante la Oficina Regional San José Oriental del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), se han presentado solicitudes de ingreso 2020 al Pago de Servicios Ambientales sobre **fincas sin inscribir** ante el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los Servicios Ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles, según como se detalla a continuación:

N° DE SOLICITUD	SOLICITANTE	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	N° DE PLANO	HECTÁREAS SOLICITADAS
SJ02-0011-2020	BRUCE HENRY ZUCKERMAN	San Lorenzo, Tarrazú, San José	SJ-2024891-2018	45
SJ02-0026-2020	RONALD MARÍN JIMÉNEZ	San Lorenzo, Tarrazú, San José	SJ-2026268-2018	13
SJ02-0027-2020	MINOR MARÍN JIMÉNEZ	San Lorenzo, Tarrazú, San José	SJ-879985-2003	11,9
SJ02-0125-2020	JORGE ALBERTO COTO ACUÑA	Patarrá, Desamparados, San José	SJ-1351237-2009	1,9
SJ02-0128-2020	BRIAN STANLEY KUBICKI	Chirripó, Turrialba, Cartago	SJ-2166369-2019	42,5

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo número 25721 MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de este edicto, para oír oposiciones; éstas deben ser fundadas y entregarse por escrito ante la Oficina Regional de San José, Oriental, además de venir acompañadas de los argumentos y pruebas correspondientes.

El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional de San José, Oriental, sita, San José, avenida 7 entre calle 3 y 5. Edificio de FONAFIFO y en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

Licda. Elizabeth Castro Fallas, Jefa.—O. C. N° 082202000230.—Solicitud N° 204804.—(IN2020466256).

2 v. 2.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0778-2020.—Expediente N° 20597.—Mario Enrique Durán Rojas, solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Johnny

Andrés Salazar Vega, en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 243.785 / 498.928, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 13 de julio del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020470687).

ED-0780-2020.—Exp. N° 20599.—Marvin Antonio Araya Quesada, solicita concesión de: 0.63 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de IDEM en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 248.211 / 492.975 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020470651).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0781-2020.—Expediente N° 20579.—Carlos Manuel Martínez Mora y William Martínez Mora, solicita concesión de: 1.87 litros por segundo del nacimiento hermanos Martínez Mora, efectuando la captación en finca de Lilliam Leandro Aguilar en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso y agropecuario-riego. Coordenadas 210.493 / 557.908 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020470783).

ED-0418-2020.—Expediente N° 20135 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Carlos Luis Segura López, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 186.949 / 418.221 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020470795).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3661-M-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas cincuenta y cinco minutos del nueve de julio de dos mil veinte.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Edward Arturo Berrocal Abarca. Expediente N° 195-2020.

Resultando:

1.—Por oficio N° SM-124-06-2020 del 24 de junio de 2020, recibido en la Secretaría del Despacho el 7 de julio de ese año, la señora Katty Montero Arce, secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, informó que ese órgano, en su sesión ordinaria N° 12-2020 del 16 de junio del año en curso, conoció de la renuncia del señor Edward Arturo Berrocal Abarca, concejal suplente (folios 2 a 4).

2°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley. Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Edward Arturo Berrocal Abarca, cédula de identidad N° 6-0413-0441, fue electo concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas (ver resolución N° 1923-E11-2020 de las 14:30 horas del 17 de marzo de 2020, folios 7 a 11); b) que el señor Berrocal Abarca fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 6); c) que el señor Berrocal Abarca renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto en la sesión ordinaria N° 12-2020 del 16 de junio de 2020 (folios 2 y 3); y, d) que la candidata que sigue en la nómina de concejales municipales de distrito suplentes del PLN, que no ha sido electa ni designada por este Tribunal para ejercer el cargo, es la señora Iriana Gómez Medina, cédula de identidad N° 5-0407-0174 (folios 6, 10, 12 y 13).

II.—**Sobre el fondo.** Los concejos municipales de distrito se regulan, de forma especial, por la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley N° 8173, cuyo artículo 3 establece que toda la normativa referente a las municipalidades será aplicable a

los concejos municipales de distrito y, por ende, a sus concejales, siempre que no haya incompatibilidad en cuanto a las atribuciones propias y exclusivas de esos órganos.

En igual sentido, el artículo 6 de la citada ley prescribe que los concejales de distrito -suplentes y suplentes- se registrarán, en lo que resulte pertinente, por las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. De esa suerte, al contemplarse la renuncia como una causal de cancelación de credenciales para los ediles, ello resulta también aplicable a los concejales de distrito.

De otra parte, el artículo 253 del Código Electoral señala que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley.

Por último, el artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de esos funcionarios ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, estipulando que se designará -por el resto del período- a quien, sin haber sido electo, siga en la misma lista.

En el caso concreto, al haberse acreditado que el señor Edward Arturo Berrocal Abarca renunció a su cargo y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, lo procedente es, según las normas anteriormente relacionadas, cancelar su credencial, como se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Berrocal Abarca.** Al cancelarse la credencial del señor Edward Arturo Berrocal Abarca, se produce una vacante de entre los concejales suplentes del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto que es necesario suplir. Por ello, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina de concejales municipales de distrito suplentes del PLN de la citada circunscripción, que no ha sido electa ni designada para ejercer tal cargo, es la señora Iriana Gómez Medina, cédula de identidad N° 5-0407-0174, se le llama a ejercer el puesto vacante. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Edward Arturo Berrocal Abarca. En su lugar, se designa a la señora Iriana Gómez Medina, cédula de identidad N° 5-0407-0174. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Notifíquese a los señores Berrocal Abarca y Gómez Medina, al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto y al Concejo Municipal de Puntarenas. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020470790).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURIDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 26250-2020.—Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del tres de julio de dos mil veinte. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Debanhi Espinoza Salas, número trescientos ochenta y cuatro, folio ciento noventa y dos, tomo trescientos treinta y siete de la provincia de Heredia, por aparecer inscrita como Debanhi Espinoza Salas en el asiento número seiscientos noventa y dos, folio trescientos cuarenta y seis, tomo dos mil trescientos cincuenta y dos de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señalan los artículos 5 del Código de Familia y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia. Asimismo, según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0384. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 4600028203.—Solicitud N° 208761.—(IN2020470551).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000031-2101

Por concepto de Desinfectante de alto nivel para equipo médico

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Abreviada 2020LA-000031-2101 por concepto de Desinfectante de alto nivel para equipo médico, que se han realizado modificaciones de oficio al cartel, mismas que se pueden adquirir de forma gratuita en la Administración del Hospital. Las demás condiciones permanecen invariables.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a.i.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 209599.—(IN2020470798).

LICITACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO DE INVITACIÓN

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000054-PROV

I Etapa del acondicionamiento eléctrico y unificación de acometidas transformadores del edificio de los Tribunales de Justicia de San José

Fecha y hora de apertura: 18 de agosto del 2020, a las 08:30 horas.

El cartel respectivo se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”).

San José, 14 de julio del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020470800).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

C.A.I.S. DE SIQUIRRAS

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000006-2631

Contratación de alimentación de pacientes internados en observación, UCE y cirugía del C.A.I.S de Siquirres, según demanda

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para la Licitación Abreviada 2020LA-000006-2631 por concepto de “Contratación de alimentación de pacientes internados en observación, UCE y cirugía del C.A.I.S de Siquirres, según demanda”.

La apertura de ofertas a las 11:00 horas del día martes 11 de agosto del 2020.

El cartel de compra se puede adquirir en la Unidad de Contratación Administrativa del C.A.I.S. de Siquirres, sita en Siquirres, del cruce de San Rafael 1 km oeste y 500 m sur. Consultas al teléfono 2713-3747, Fax 2713-3701 o al correo electrónico: ca2631@ccss.sa.cr

Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres.—Msc. Zimri Campos Quesada, Administrador.—1 vez.—(IN2020470797).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL N° 2020LN-000019-2104

Por la adquisición de Carmustina

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 13 de agosto del 2020, a las 09:00 horas. El Cartel se encuentra disponible en la página de la Caja Costarricense de Seguro Social <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 15 de julio del 2020.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Jacqueline Villalobos Hernández, Jefe a.i.—1 vez.—O.C. N° 192.—Solicitud N° 209693.—(IN2020470843).

LICITACIÓN NACIONAL 2020LN-000018-2104

Adquisición de: Balones de Contrapulsación y Cilindro de Helio

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 13 de agosto del 2020, a las 10:00 horas. El cartel se encuentra disponible en la página de la Caja Costarricense de Seguro Social: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 15 de julio del 2020.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Jacqueline Villalobos Hernández, Jefe a.i.—1 vez.—O.C. N° 191.—Solicitud N° 209692.—(IN2020470844).

REGLAMENTOS**COMERCIO EXTERIOR**

El Ministerio de Comercio Exterior informa sobre el Anteproyecto de Decreto Ejecutivo:

“REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 23 DEL REGLAMENTO PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL INCISO J) AL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) AL ARTÍCULO 13 DE DICHO REGLAMENTO”

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 361 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, se somete a información pública el anteproyecto de Decreto Ejecutivo: “REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 23 DEL REGLAMENTO PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL INCISO J) AL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) AL ARTÍCULO 13 DE DICHO REGLAMENTO”. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el sitio Web del Ministerio de Comercio Exterior, en el apartado de consulta pública respectivo. Para todos los efectos, se concede a los interesados la oportunidad de exponer las observaciones y comentarios que corresponda, con la respectiva justificación técnica o legal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, los cuales podrán ser dirigidos al Ministerio de Comercio Exterior, a través de la Ventanilla Única de Recepción para la Gestión Documental, mediante el siguiente enlace (link): <http://www.comex.go.cr/ventanilla-unica/>; con copia al correo electrónico: nicolas.miranda@comex.go.cr. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Asesoría Legal.—Roberto Gamboa Chaverri, Director.—1 vez.—O.C. N° 4600038452.—Solicitud N° 209168.—(IN2020470695).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Informa al público en general la modificación a los artículos 2, 3 y 6 del “Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo del 175 ANIVERSARIO de la Institución para el año 2020, que será realizada mediante activación de fracciones de sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional a través del App JPS A SU ALCANCE.”

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Premios especiales: Consisten en premios en dinero, vehículos Suzuki Vitara 2020 y paquetes de viaje turísticos en territorio nacional.

Los vehículos cuentan con las siguientes características: combustible gasolina, transmisión automática, tracción 4x2, 1.600 cc, capacidad para 5 pasajeros, asientos combinados con cuero y tela, cinturones de seguridad para todos los pasajeros, control digital de aire acondicionado, retrovisores auto-retráctiles, cámara de reversa, control crucero, espejo central inteligente.

El color del vehículo dependerá del inventario con que cuente la agencia en el momento de la entrega. El vehículo será entregado con los derechos de circulación cancelados y con la revisión técnica correspondiente y debidamente inscrito en el Registro Nacional a nombre de la persona favorecida.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que active a través y únicamente por el App JPS A SU ALCANCE al menos 2 fracciones de Lotería Popular o Lotería Nacional de los sorteos ordinarios y extraordinarios a realizarse del martes 09 de junio del 2020 y hasta el sorteo del martes 22 de setiembre del 2020.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones que realizan las personas a través del App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de La Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Sorteo: proceso de selección al azar de los favorecidos, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta de Protección Social y un juez contravencional.

Artículo 3°—**Mecánica de participación.** La mecánica de participación consiste en activar a través del App JPS A SU ALCANCE al menos 2 fracciones de Lotería Popular o Lotería Nacional de los sorteos a realizarse del martes 09 de junio del 2020 y hasta el sorteo del martes 22 de setiembre del 2020.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva ni los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones por medio del canal de distribución www.jpsonlinea.com también participarán de esta promoción activando sus fracciones en el App JPS A SU ALCANCE, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al canal de distribución, desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen activar sus fracciones en el App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir el app y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Las personas que adquieran sus fracciones por medio del nuevo canal de distribución deberán realizar sus activaciones en el App JPS A SU ALCANCE a su nombre, es decir, no podrán realizar sus activaciones a nombre de otra persona, por cuanto, en caso de salir favorecidas, al momento de validar las fracciones estas aparecerán a nombre de quien realizó la compra por este medio y el premio correspondiente se cancelará a nombre de la persona que compró las fracciones por ese medio electrónico.

Los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de su Junta Directiva así como vendedores autorizados que se encuentren en estado activo que compren lotería a través del nuevo canal de distribución, no podrán activar sus fracciones a nombre de otra persona pues no podría validar la participación en caso de resultar ganador pues el comprobante de compra electrónico estará a nombre de otra persona.

Requisitos para activación en App JPS A SU ALCANCE: Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

1. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google o Apple Store.
2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la parte de activaciones.
4. Escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar de los sorteos a realizarse del martes 09 de junio del 2020 y hasta el sorteo del martes 22 de setiembre del 2020. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A Su Alcance deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la sección de promociones y escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar de los sorteos a realizarse del martes 09 de junio del 2020 y hasta el sorteo del martes 22 de setiembre del 2020.

Una persona solo podrá realizar la activación de un máximo de 50 fracciones por sorteo a su nombre (se reitera que cada activación corresponde a 2 fracciones). Una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de la activación.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Activación para el programa Rueda de La Fortuna:

Se aclara que la lotería que se active para participar de esta promoción puede ser activada además para participar en el juego Cilindro Millonario en el caso de Lotería Nacional y para el juego Dadomanía, para el caso de la Lotería Popular, del programa Rueda de La Fortuna.

Artículo 6°—**Cambio de Premios.** Premios en dinero:

Los ganadores de los premios correspondientes a dinero deberán presentarse en el Departamento de Mercadeo en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y en un horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. Para tal fin, y con el objetivo de evitar la propagación por el Covid-19, funcionarios del Departamento de Mercadeo atenderán a los ganadores mediante una cita previa, para lo cual estos funcionarios contactarán a los ganadores para citarlos por grupos de 20 ganadores por día, los cuales deberán presentar:

- ✓ La lotería con la cual salieron favorecidos, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones.
- ✓ El documento de identidad vigente y en buen estado.
- ✓ La constancia, con no menos de un mes de emitida, de cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente) por la entidad financiera con la que posea una cuenta bancaria.

El proceso de validación se realizará únicamente los días hábiles.

Las constancias de cuenta IBAN serán remitidas por el Departamento de Mercadeo a la Unidad de Pago de Premios, junto con el acta de los ganadores, para que procedan a realizar el depósito a los favorecidos.

Con la finalidad de evitar la propagación del Covid-19 por contacto de dinero, no se permite el pago en efectivo.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se hará efectivo el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

1. El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
2. El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.

3. La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas.
4. La información de la lotería registrada en el sistema durante la activación no coincide con la información de la lotería presentada en físico.

Se procederá a sacar copia tanto del documento de identidad vigente y de las fracciones activadas cuando estas posean algún premio que no haya sido cambiado, estos documentos serán custodiados por la Junta de Protección Social y se procederá a entregar las fracciones originales a la persona ganadora, siempre y cuando esta posea algún premio. Si la lotería activada, con la cual resultó ganadora de alguno de los premios descritos en este procedimiento, no tiene algún premio se procederá a custodiar la lotería original.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada y presentando copia de la cédula del ganador. En el caso de premios en dinero, el premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con no menos de un mes de emitida por el banco o entidad a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio en dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

Las personas que adquirieron sus fracciones por medio del nuevo canal de distribución *jpsenlinea.com* y resultaron favorecidas, deberán presentar de forma electrónica el comprobante de compra que contiene el detalle de la lotería con la que salieron favorecidas. La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería con la que resultaron favorecidos, en caso de que no coincida no se podrá hacer efectivo el premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo excepto la presentación de la lotería.

La Unidad de Pago de Premios realizará el depósito correspondiente en la cuenta IBAN que registraron en el canal de distribución *jpsenlinea.com*. Las personas que no registren su cuenta IBAN en dicho canal deberán presentar, en el Departamento de Mercadeo, la constancia de la cuenta IBAN con no menos de un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

Premios correspondientes a Vehículos Suzuki Vitara 2020:

Los ganadores de los vehículos Suzuki Vitara 2020 deberán presentarse en el Departamento de Mercadeo ubicado en las oficinas centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo en un horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m., y deberán presentar:

- ✓ Las fracciones con las que resultaron favorecidos, en buen estado.
- ✓ Documento de identidad vigente y en buen estado.

Para los premios de los vehículos no se permite la figura de representante, es decir, los favorecidos con los vehículos deberán realizar el reclamo personalmente.

El proceso de validación se realizará únicamente los días hábiles.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se hará efectivo el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

1. El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
2. El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.

3. La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas.
4. La información de la lotería registrada en el sistema durante la activación no coincide con la información de la lotería presentada en físico.

Se procederá a sacar copia tanto del documento de identidad vigente y de las fracciones activadas cuando estas posean algún premio que no haya sido cambiado, estos documentos serán custodiados por la Junta de Protección Social y se procederá a entregar las fracciones originales a la persona ganadora, siempre y cuando esta posea algún premio. Si la lotería activada, con la cual resultó ganadora de alguno de los premios descritos en este procedimiento, no tiene algún premio se procederá a custodiar la lotería original.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del canal de distribución *jpsenlinea.com* y resultaron favorecidas con un vehículo, deberán presentar de forma electrónica el comprobante de compra que contiene el detalle de la lotería con la que salieron favorecidas. La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería con la que resultaron favorecidos, en caso de que no coincida no podrá hacerse acreedor del vehículo.

Posterior a la validación, el Departamento de Mercadeo brindará los datos del ganador a la Agencia proveedora, para que realice los trámites de inscripción, únicamente a nombre del ganador y no a un tercero. En caso de que el ganador desee vender u obsequiar el vehículo, debe asumir todos los costos que ello conlleve.

El vehículo será entregado en las instalaciones de la agencia, en el momento que la Junta de Protección Social se lo comunique a los ganadores.

Producción, Comercialización y Operaciones.—Karen Gómez Granados, Gerente a.í.—1 vez.—O.C. N° 23329.—Solicitud N° 2091253.—(IN2020470849).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

AUDITORÍA INTERNA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular, en sus aspectos fundamentales, la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, según lo dispone la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, publicada el 04 de setiembre del 2002 en *La Gaceta* N° 169, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados. También se consideraron las “Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general” Publicadas en *La Gaceta* N° 228 de 22 de noviembre de 2004, “Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” publicado en *La Gaceta* N° 28 de 10 de febrero de 2010, “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” Publicado en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre de 2014 y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, R-DC-83-2018, publicadas el 12 de agosto del 2018.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento regula y establece las funciones de la Auditoría Interna, así como las obligaciones, restricciones y potestades de la misma y de su personal, de esta manera se establece la obligatoriedad de su aplicación en la ejecución de las labores y del comportamiento de todo el personal de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

Artículo 3°—**Responsabilidad del Reglamento.** A efecto de mantener actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, el auditor interno podrá proponer las modificaciones que

considere necesarias a este reglamento. Toda modificación debe contar de previo a su publicación oficial, con la aprobación del Concejo Municipal y de la Contraloría General de la República, en observancia a los Lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO II

Concepto y valores de la auditoría interna

Artículo 4°—Concepto funcional de la Auditoría Interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad a la municipalidad, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, así como a evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a la Ley General de Control Interno. La auditoría interna es un componente orgánico de la municipalidad, con dependencia orgánica del Concejo Municipal pero funcionalmente constituida como una actividad, que da valor agregado a las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, mediante la evaluación sistemática y profesional de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas. Particularmente, la auditoría en el sector público es el examen que se efectúa con posterioridad a la gestión de la hacienda pública, con el propósito de determinar la razonabilidad de la información financiera, los niveles de economía, eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de dichos recursos, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 5°—Valores Éticos. La Auditoría Interna de la Municipalidad define los valores éticos que regirán la labor de sus funcionarios así:

Independencia: Guardar la debida independencia respecto a la administración y otros grupos de interés externos, siendo esencial la independencia e imparcialidad de hecho.

Objetividad: La Auditoría realizará su trabajo en apego a la normativa legal técnica aplicable, ajustando su criterio a las mismas para garantizar objetividad en su accionar, amparado en sus papeles de trabajo y demás pruebas sustantivas.

Integridad: Ejercer la función de auditoría de manera franca y honesta, correcta y educada en todas sus relaciones profesionales y empresariales.

Confiabilidad: Los auditores deben velar por que en todas sus actuaciones prevalezcan siempre los más altos valores morales, siendo consistente y abstenerse de cualquier comportamiento que pudiera desacreditarlo como profesional o persona, actuando de buena fe, profesando respeto con el cumplimiento del deber en cualquier situación.

Calidad: Los funcionarios de la auditoría interna realizarán su trabajo con un alto grado de compromiso y calidad siendo este último el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos y normas establecidos.

Servicio: El profesional en auditoría debe ayudar a la administración y contribuyentes de una forma espontánea, es decir, adoptar una actitud permanente de colaboración hacia los demás y siendo oportuno, sin esperar nada a cambio.

Artículo 6°—Valores propios que rigen la profesión del Auditor.

Probidad: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la

que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Justicia: Es un valor determinado como bien común por la sociedad que procura mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. La justicia en sentido formal es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces, que al ser violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción que genere la afectación del bien común. En definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar lo justo o hacer dar lo justo a un individuo, basándose en los principios del arte del derecho, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona.

Respeto: El respeto es uno de los valores morales más importantes del ser humano, pues es fundamental para lograr una armoniosa interacción social. Una de las premisas más importantes sobre el respeto es que para ser respetado es necesario saber respetar, es comprender al otro, valorar sus intereses y necesidades. El respeto es la base fundamental para una convivencia sana y pacífica entre los miembros de una sociedad. El respeto se practica cuando se entiende que la libertad de acción de cada quien, termina cuando empieza la del otro. Siendo importante aceptar la opinión de los demás, aunque sea diferente a la nuestra. El respeto no esconde ningún tipo de desigualdad, ya sea de poder o de dignidad, pretende un trato de igual a igual. El respeto abarca todas las esferas de la vida, comenzando por el respeto que nos debemos a nosotros mismos y a nuestros semejantes, hasta el que debemos al medio ambiente, a los seres vivos y a la naturaleza en general, sin olvidar el respeto a las leyes, reglamentos, normas sociales y otras que defina el régimen jurídico del país en que vivimos.

Transparencia: El término transparencia es utilizado para caracterizar una práctica social guiada por la sinceridad y por la perfecta o casi perfecta accesibilidad a toda la información vinculada, y que concierne e interesa a la opinión pública, o a un sector de la misma, o incluso a un solo individuo. Transparencia es la preocupación por explicar, por hacer comprender, por reconocer errores o mala praxis, por saber si la información que le han proporcionado es realmente clara, objetiva, y correspondiente a la realidad, por describir fielmente hechos y circunstancias. El objetivo primero de la transparencia, es de establecer una relación de confianza entre quien pide o exige la transparencia y quien la da. En el marco de la administración pública, la transparencia es un mecanismo que previene actos de corrupción y que permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y cómo se manejan los fondos que éstas reciben. La transparencia hoy día es una de las principales exigencias de los ciudadanos, en relación a los responsables políticos, a los actores y gestores económicos, y a los jefes y funcionarios administrativos. El gran desafío para todo esto, es de encontrar un equilibrio entre lo que debe ser informado, lo que puede ser informado y que no vale la pena hacerlo porque no es relevante, y lo que no debe ser informado por razones propias a los procedimientos, o incluso por eventuales razones de interés general.

Excelencia: La excelencia, es la característica de ser muy bueno en lo que se hace, de hacer las cosas de manera óptima, poniendo el mayor esfuerzo y dedicación. Cuando somos excelentes, hacemos las cosas bien sin ninguna excusa, sobresalimos de la mediocridad, no se cumplen a medias las obligaciones. La excelencia nos impulsa a ser mejores cada día, y no por competir con otros, sino por ponernos en reto a nosotros mismos para crecer, para llegar más lejos. Cuando algo o alguien goza de la calificación de excelencia es porque los mismos disponen de una calidad superior que los hará dignos de una alta estimación y aprecio por parte del resto de la gente. Es decir, la excelencia se encuentra en estrecha relación con la perfección y las características sobresalientes

que ostentan ese algo o alguien. Aquello que generalmente se encuentra por encima del resto, de la media y al cual se le pueden endilgar pocas falencias o puntos débiles será considerado de excelencia. Se ha comprobado que solamente seremos excelentes si nos apasiona y amamos lo que hacemos.

CAPÍTULO III

Independencia, objetividad y prohibiciones

Artículo 7°—Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus deberes y potestades con total independencia funcional y de criterio respecto del Jefe y de los demás órganos de la administración activa. Los funcionarios de la auditoría Interna en el desarrollo de sus competencias deben estar libres de impedimentos para proceder con independencia, objetividad e imparcialidad. El auditor interno debe conocer los impedimentos del personal a su cargo, así mismo todos los funcionarios de auditoría tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personal o externo, que pueda menoscabar o poner en duda su independencia, y comunicarlo de inmediato al auditor interno.

Artículo 8°—Dependencia Orgánica e Independencia Administrativa. El auditor y el sub auditor interno dependerán orgánicamente del Concejo Municipal. Al auditor interno le corresponderá la dirección superior y administración de la unidad de auditoría interna. Para ello el auditor interno dictará los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica aplicable, así mismo definirá los criterios bajo los cuales se desempeñará en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos. El auditor no debe participar permanentemente en las sesiones del Concejo Municipal, excepto cuando se le requiera para tratar un tema que le sea propio de las obligaciones que le competen. Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la municipalidad dará todo su respaldo jurídico y técnico. Así mismo, la municipalidad cubrirá todos los gastos en que sea necesario incurrir para atender cada uno de los procesos contra el personal de Auditoría Interna, desde el inicio hasta su resolución final, de conformidad con la Ley General de Control Interno.

Artículo 9°—Prohibiciones. El auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre los estudios de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

Por las prohibiciones citadas se cancelará el porcentaje a la base salarial, que autorice el marco legal vigente.

Artículo 10.—Participación del Auditor Interno en comisiones y similares. Cuando el Concejo Municipal o la administración, considere necesaria la presencia de la auditoría interna en comisiones o similares, deberá integrarse a la auditoría interna como participante asesor. La participación se guiará por los siguientes lineamientos:

- 1- Asistirá a las sesiones de las comisiones previa coordinación para agendar
- 2- Brindará asesoría sobre asuntos concretos y únicamente en asuntos de su competencia

- 3- Dará asesoría siempre que no menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias.
- 4- Vigilará que su opinión conste en las actas respectivas, de considerarlo necesario.
- 5- Podrá posponer su opinión cuando su criterio, por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio.
- 6- Ni la presencia ni el silencio del auditor en las sesiones releva al jefe de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en lo que acuerde.
- 7- El silencio no impide que el auditor emita su criterio en forma escrita en alguna sesión posterior.

CAPÍTULO IV

Condiciones laborales y funcionales para el Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna

Artículo 11.—Nombramiento del Auditor Interno. El nombramiento del auditor se hará por tiempo indefinido y su responsabilidad recae sobre el Concejo Municipal, quien lo hará mediante concurso público, que deberá satisfacer los requisitos vigentes que tenga establecidos la Contraloría General de la República para el nombramiento del auditor.

Artículo 12.—Jornada laboral del Auditor Interno. La jornada laboral del auditor interno y el sub auditor interno debe ser de tiempo completo. Las regulaciones administrativas que establezca el Concejo Municipal no deberán afectar negativamente la actividad de la auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor, el sub auditor interno y su personal, en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente, como lo establece la Ley General de Control Interno.

Artículo 13.—Condiciones para suspensión del Auditor. La suspensión o destitución del auditor interno solo procede por justa causa, el Concejo Municipal puede tramitar el procedimiento administrativo o delegar su instrucción en un órgano director designado al efecto. Para tales efectos debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al auditor interno la oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, y observando la normativa y los principios aplicables. Luego de realizar el debido proceso y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República, podrá darse la suspensión o destitución. Para estos efectos será necesario consultar los lineamientos que haya emitido la Contraloría General a este respecto, en el momento que sea necesario realizar un procedimiento administrativo al auditor interno.

Artículo 14.—Gestión administrativa de la Auditoría Interna. El auditor interno tendrá las siguientes obligaciones administrativas:

- a) Elaborar el plan estratégico de la auditoría, con el fin de obtener la mayor eficacia, eficiencia y oportunidad, en los servicios que brinda a la institución y en colaboración con la consecución de los objetivos institucionales.
- b) Dirigir y supervisar las actividades del personal de la unidad bajo su dirección, en la ejecución de los diferentes servicios que brinda la auditoría interna.
- c) Tramitar e informar sobre el seguimiento de las recomendaciones que ha emitido la auditoría interna, la Contraloría General de la República o cualquier otro órgano de fiscalización vinculado a la municipalidad.
- d) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con todas sus competencias, considerando los recursos presupuestarios, informáticos y humanos de la unidad de auditoría.
- e) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de las relativas a denuncias, legalización y cierre de libros, u otros asuntos.
- f) Mantener actualizado y promover la divulgación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la auditoría interna.
- g) Elaborar el plan de trabajo anual de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y los procedimientos establecidos en la institución.

- h) Proponer al Concejo Municipal, de forma razonada y oportuna, los requerimientos de recursos para llevar adelante el plan operativo anual, incluidas las necesidades administrativas de la unidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, que se encuentren vigentes. El auditor interno deberá gestionar oportunamente ante el Concejo Municipal la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan operativo anual, partiendo del análisis de riesgos que se haga a todos los procesos incluidos en el universo auditable y para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de la auditoría interna.
- i) Elaborar y comunicar cada año el informe de labores previsto en la Ley General de Control Interno.
- j) Establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna, según lo establecido en las Normas de Auditoría para el Sector Público que se encuentren vigentes.
- k) Coordinar con la asesoría legal las gestiones necesarias para atender las necesidades de orden jurídico de la unidad de auditoría interna, o realizar el procedimiento de contratación de los servicios, de conformidad con la disponibilidad de recursos y la temática de la asesoría.
- l) Incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas para desarrollar estudios de auditoría sobre procedimientos municipales que requieren conocimientos específicos, de acuerdo con el plan de trabajo anual de la auditoría interna y la disponibilidad de recursos.

Artículo 15.—Personal de la Auditoría Interna. El auditor interno es el superior jerárquico dentro de la unidad de Auditoría Interna y responsable directo de las actuaciones del personal de la unidad, por lo que actuará como jefe del personal a su cargo. Todos los nombramientos, traslados, suspensiones, sanciones, remociones, promociones, concesión de licencias y demás movimientos del personal de la auditoría interna, deberán contar con la autorización formal del auditor interno y estar de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige en materia laboral a la Municipalidad de San Rafael de Heredia. La disminución de plazas, la creación de plazas, la ocupación de plazas o cualquier otro movimiento en el personal de la auditoría interna, deberá ser previamente autorizado por el auditor interno. Cuando se nombre un auditor interno interino, este podrá nombrar personal, pero no disminuir el número de plazas. Todas estas gestiones deberán comunicarse al departamento de recursos humanos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, para que hagan los registros correspondientes y se deje constancia en el expediente del funcionario.

Artículo 16.—Disposiciones administrativas. El personal de la auditoría interna estará sujeto a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la institución. Sin embargo, en el caso del auditor interno, ante la no presencia permanente del Concejo Municipal en la institución, las vacaciones se tramitarán ante el departamento de recursos humanos siempre que las vacaciones solicitadas no excedan de cinco días, en caso de solicitar seis o más días de vacaciones, el auditor deberá enviar una solicitud formal al Concejo Municipal para que las aprueben y se haga llegar el respectivo acuerdo a los departamentos de auditoría interna y al de recursos humanos.

Artículo 17.—Plazas vacantes. Las plazas que queden libres en la auditoría interna deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione para el proceso de selección del funcionario. Para ejecutar el proceso de selección de personal para la auditoría interna, se contará con el apoyo del departamento de Recursos Humanos.

Artículo 18.—Cumplimiento de normativa jurídica y técnica. El auditor interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas, demás disposiciones institucionales y directrices de la auditoría interna que les sean aplicables.

Artículo 19.—Pericia y cuidado profesional. El personal de la auditoría debe tener formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de auditoría que se encuentren vigentes para el sector público, por lo que será necesaria la asignación de recursos para capacitación.

Artículo 20.—Ámbito de Acción. El ámbito de acción de la auditoría interna está conformado por la institución a la cual pertenece y por los entes públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna. Es obligación del auditor interno definir y actualizar periódicamente los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la auditoría interna, de conformidad con el marco legal vigente.

CAPÍTULO VI

Presupuesto de la auditoría interna

Artículo 21.—Presupuesto. Corresponderá al Concejo Municipal promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de dotación de recursos para la auditoría interna. Dichas regulaciones deben ser elaboradas por el Concejo Municipal, pero consensuadas con la auditoría interna, para posteriormente aprobarlas y comunicarlas a las partes involucradas en la administración.

Artículo 22.—Estudio de necesidades de recursos de la Auditoría Interna. El estudio técnico de las necesidades de recursos de la auditoría interna debe referirse al universo auditable, a los criterios de riesgo utilizados por la auditoría para analizar el universo auditable, a la composición del ciclo de auditoría, tomando en cuenta los estudios que deben realizarse todos los años, a la duración del ciclo, hacer un análisis histórico de la dotación de recursos de la institución en general y de la auditoría interna en específico, revelar todas las actuaciones realizadas por la auditoría interna en los últimos tres años, reflejar el impacto de las limitaciones de recursos, y determinar las necesidades de recursos, entre otros aspectos que considere necesarios el auditor para hacer contundentes las necesidades que muestre el estudio.

Artículo 23.—Asesoría Profesional. La asesoría de cualquier profesional o técnico que labore para la institución, es obligatoria en caso de una solicitud de servicios de parte de la auditoría interna. Dicha asesoría debe ser oportuna y efectiva de modo que la auditoría interna pueda gestionar adecuadamente sus informes, asesorías, advertencias y cualquier otra gestión que así lo requiera.

Artículo 24.—Profesionales o técnicos de diferentes disciplinas. La auditoría interna, podrá incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, que ofrezcan servicios profesionales, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los estudios o gestiones administrativas que vaya a realizar la auditoría interna. En caso de necesitar asesoría profesional externa, la auditoría interna debe indicar con suficiente antelación sus necesidades de recursos para la contratación de los servicios profesionales que requiere, de conformidad con las disposiciones que haya aprobado el Concejo Municipal.

Artículo 25.—Consideraciones sobre tipos de recursos específicos. Corresponde a la auditoría interna formular técnica y profesionalmente su presupuesto de conformidad con el plan de trabajo. La asignación del presupuesto que finalmente le haga el jerarca a la auditoría interna, debe ser suficiente para que le permita cumplir su gestión acorde con el Plan de Operación Anual (POA). La administración activa será responsable de llevar por separado el presupuesto asignado y aprobado para la auditoría interna, el cual debe detallarse por objeto del gasto, y deberá facilitar la ejecución del mismo. Las consideraciones básicas para el presupuesto de la auditoría interna son: la autorización de las plazas que requiere la auditoría interna para poder ejercer sus funciones con la debida oportunidad, cobertura y disponibilidad, garantizar el servicio de transporte que le permita a la auditoría interna ejercer su actividad con la debida independencia y disponibilidad, asignar recursos para capacitación formal en los tópicos propicios para fortalecer y actualizar las competencias de la auditoría interna, asignar viáticos, recursos para la contratación de servicios profesionales externos, cuyo cartel para el proceso de contratación recaerá en la

auditoría interna, así como la evaluación de los asuntos técnicos de las ofertas, para posteriormente con el apoyo de la administración formalizar el contrato.

CAPÍTULO VII

Competencias y deberes de la auditoría interna

Artículo 26.—**Competencias y deberes.** La Ley General de Control Interno establece las principales competencias y deberes de la auditoría interna. Dichas competencias y deberes se cumplirán tomando en consideración las prohibiciones que se contemplan en el Artículo N° 9 de este reglamento, así como cualquier otra normativa que se encuentre vigente.

Artículo 27.—**Otras potestades de la Auditoría Interna.** El auditor interno, el sub auditor interno y el personal de la auditoría interna tienen las potestades que establece la Ley General de Control Interno, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus competencias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 28.—**Impacto positivo de la Auditoría Interna.** El auditor interno debe procurar que las labores de la auditoría interna se efectúen con un tono constructivo y asesor, y permitan a las autoridades competentes conocer y detectar situaciones que requieren medidas correctivas inmediatas, mejorar la confiabilidad de la información, prevenir debilidades de control y riesgos en los sistemas contables, administrativos, operativos y de otra naturaleza, obtener conocimiento de la efectividad de los procesos que se desarrollan en la Municipalidad y en general, producir un impacto positivo en las decisiones estratégicas y gerenciales, en congruencia con el propósito general de la auditoría interna, de coadyuvar en el logro de los objetivos y metas de la organización y en un desempeño eficaz, eficiente, económico, legal y transparente. El auditor interno responderá por su gestión ante el máximo jerarca, y en lo conducente, ante la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VIII

Planificación de la auditoría interna

Artículo 29.—**Planificación estratégica.** La auditoría interna contará con la determinación de un proceso de planificación estratégica integral de su unidad, lo cual culmina en la formulación del plan estratégico. Para estos fines debe contar con un adecuado sistema de administración de los riesgos y potencialidades atribuibles a la auditoría interna, analizar sus competencias, misión, visión, el universo auditable, sus factores claves de éxito, así como administrar adecuadamente lo relativo a los diversos temas de fiscalización de manera que contribuyan a garantizar razonablemente la legalidad, eficacia y eficiencia en el manejo del sistema de control interno institucional y de los fondos públicos.

Artículo 30.—**Planificación Anual.** Con fundamento en su planeamiento estratégico, y lo que señalan las normas de auditoría interna en el sector público respecto al plan presupuesto anual y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República sobre este tema; la auditoría interna formulará su plan anual de trabajo, el cual se constituirá en su marco de acción para el siguiente año. Las modificaciones a ese plan deben documentarse y comunicarse al Jerarca.

Artículo 31.—**Procesos de Auditoría.** La planeación anual la auditoría interna comprende los siguientes tipos de auditoría:

- a) La auditoría financiera se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco normativo aplicable a la información financiera a una determinada fecha. Las auditorías financieras pueden incluir la revisión de informes especiales, cuentas o partidas específicas de un estado financiero o la revisión de información financiera intermedia.
- b) La auditoría de carácter especial se enfoca a determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones

o mandatos que rigen a la entidad auditada, estas auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública.

- c) La auditoría operativa evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.

Cada uno de los proyectos de auditoría incluidos en el plan anual deben comprender las actividades de administración, planificación, examen, y comunicación de resultados. El seguimiento de las recomendaciones que se incluyan en los informes de auditoría, se realizará al menos dos veces al año.

CAPÍTULO IX

Informes y servicios de la auditoría interna

Artículo 32.—**Informes de Auditoría en temas de control interno.** Es el documento escrito mediante el cual la auditoría interna comunica formalmente a los auditados, jefaturas y/o al jerarca, los resultados obtenidos una vez realizado el estudio de auditoría. Los informes de auditoría deben elaborarse en un lenguaje sencillo, ser objetivos, concisos, claros, completos, exactos e imparciales, basados en hechos y respaldados con evidencia suficiente, competente y pertinente y con una estructura predeterminada de conformidad con las políticas que al respecto emita la organización de auditoría y en atención a los requerimientos técnicos o cualquier otra disposición de la Contraloría General. Los hallazgos de auditoría contenidos en los informes deben estar sustentados en evidencia suficiente, competente y pertinente, obtenida por los medios legales y técnicos aplicables, será a juicio profesional del auditor la determinación de la cantidad y tipo de evidencia necesaria para respaldar los hallazgos. El auditor puede redactar informes de control interno parciales durante el transcurso de los estudios, especialmente cuando son asuntos concluidos desde el punto de vista de la fiscalización prevista. También podrá enviar oficios durante el transcurso del estudio con asuntos de control interno que considere de urgente rectificación. Estos informes parciales y oficios deben tener alguna referencia en el informe final. Después de finalizado un estudio de control interno y de previo a la comunicación oficial del informe, la auditoría debe realizar la comunicación verbal de resultados para exponer los resultados del estudio ante quienes tengan parte en los asuntos. La auditoría interna convocará formalmente, por escrito y en un plazo razonable, a quienes tengan parte en los resultados del estudio de auditoría. Es obligación de los funcionarios de la administración participar en la comunicación verbal de resultados. La falta de participación injustificada en la comunicación verbal de resultados del informe final se puede reputar como un eventual debilitamiento del sistema de control interno y se debe destacar en un aparte del informe oficial. La auditoría documentará los resultados de la comunicación verbal y los incluirá en el informe de auditoría, que se elaborará de conformidad con los lineamientos que haya emitido la Contraloría General a este respecto.

Artículo 33.—**Traslado de los informes de Auditoría Interna.** En relación con los informes de control interno:

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República. Cuando los informes de auditoría interna contengan recomendaciones dirigidas al Alcalde o al Concejo Municipal, estos deberán proceder de conformidad con la Ley General de Control Interno. Los informes de control interno finales, están sujetos al trámite previsto en la Ley General de Control Interno. El incumplimiento de lo estipulado en esos artículos es causal de responsabilidad administrativa de conformidad con Ley General de Control Interno. El auditor interno remitirá por escrito al jerarca y a los titulares subordinados sus argumentaciones refiriéndose a las objeciones y a las soluciones alternas que, respecto de las

recomendaciones de sus informes, propongan tanto el jerarca como los titulares subordinados de conformidad con la Ley General de Control Interno, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 34.—Traslado de Informes de Investigación Preliminar o Relaciones de Hechos. Las relaciones de hechos o investigaciones preliminares, se ajustarán en su contenido a las directrices que haya emitido la Contraloría General de la República y se encuentren vigentes, y se trasladarán al Alcalde o la instancia que corresponda. Toda la documentación que se obtenga como producto de la investigación de la auditoría interna, en atención a una denuncia, es de acceso restringido y absoluta confidencialidad, al igual que la identidad del denunciante.

Artículo 35.—Servicios preventivos. Los servicios preventivos comprenden la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

La Ley general de Control Interno indica que la auditoría interna debe asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. Para esta labor, es indispensable la independencia funcional y de criterio, condición que procura la objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en la actividad de auditoría interna, y también tener en cuenta la prohibición establecida en la Ley General de Control Interno, en cuanto a la realización de funciones administrativas, pues la auditoría interna es un órgano de naturaleza asesora y su trabajo por lo general consiste en una labor que se desarrolla con posterioridad a los actos de la administración. No obstante la prohibición anterior, en temas que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca, en asuntos de su competencia y en cumplimiento de su labor de asesoría y advertencia, y sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de estudios posteriores por parte de ese órgano, también puede la auditoría interna, emitir de previo, concomitante o posterior a dichos actos, recomendaciones, asesorías o advertencias, a efecto de fortalecer el sistema de control interno institucional, y que se dirigen al órgano que ostenta la competencia y autoridad para ordenar su implementación. La autorización de libros se ejecutará de conformidad con los lineamientos que a este respecto cree la misma unidad de auditoría interna para la fiscalización del proceso, y tomando en consideración los lineamientos que dicte la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

Artículo 36.—Seguimiento de las Recomendaciones, Advertencias, Observaciones y demás Resultados de la Gestión de la Auditoría Interna. La auditoría interna formulará y ejecutará un programa de seguimiento para valorar la efectividad con que se implantaron las recomendaciones de los diferentes servicios de auditoría, así como las disposiciones de la Contraloría General de la República y demás recomendaciones de otros órganos de control que hayan sido de conocimiento de la auditoría interna. La administración es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento. La auditoría interna verificará lo actuado por la administración en relación con las recomendaciones de los informes, las asesorías, las advertencias, y le dará seguimiento a los libros que ha autorizado a la administración u otra dependencia municipal. La administración, de conformidad con el marco legal vigente que regula la institución, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas por la auditoría interna sean incumplidas injustificadamente por la unidad auditada.

CAPÍTULO X

Del aseguramiento de la calidad de la auditoría interna

Artículo 37.—Programa de Aseguramiento de la Calidad. El aseguramiento de la calidad de la auditoría es una labor que debe ejecutarse durante cada una de las actividades del proceso de auditoría, con el propósito de asegurar que los insumos, las tareas realizadas y los productos generados cumplan oportunamente con los estándares profesionales y los requerimientos establecidos en la

normativa, bajo un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo. La auditoría interna mantendrá actualizado un sistema de control de la calidad para la unidad de auditoría interna, con el fin de fortalecer el trabajo profesional de la unidad, el cual será desarrollado e implementado de conformidad con la disponibilidad de recursos que se le faciliten a la auditoría interna. Las evaluaciones externas de la calidad deben realizarse de conformidad con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO XI

De las denuncias y su trámite ante la auditoría interna

Artículo 38.—De las denuncias. Los hechos irregulares que puedan representar perjuicio al patrimonio e intereses de la municipalidad, o que en alguna forma sean contrarios al ordenamiento jurídico, pueden ser denunciados ante la auditoría interna por cualquier ciudadano.

Artículo 39.—Ámbito de Competencia. La auditoría interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares e ilegales cometidos por los funcionarios municipales, o funcionarios de comités u organizaciones a las que la municipalidad les transfiera fondos públicos.

Artículo 40.—Confidencialidad. La identidad del denunciante será confidencial durante todo el proceso de atención de la denuncia y aun concluido el proceso, según la normativa vigente establecida en la Ley General de Control Interno y en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

La información contenida en el expediente de atención de la denuncia, será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que existan en el expediente.

Artículo 41.—Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Las denuncias pueden generarse en forma verbal o escrita, en cualquiera de los dos casos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad, estado civil, oficio, dirección de su domicilio, teléfono, lugar y medio para recibir notificaciones.
- Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, siendo muy importante que se indique el lugar en que ocurrieron tales hechos, la hora en que se dieron los mismos, una descripción detallada de los hechos irregulares o ilegales, y el nombre de la persona o personas que presuntamente realizaron los hechos denunciados, con sus datos personales de ser posible.
- En caso de conocer la existencia de prueba documental o de cualquier otro tipo, debe aportarla a la auditoría interna, y en caso de no poder presentarla, deberá indicar dónde puede ser ubicada.
- Se deberá señalar la posible situación irregular o ilegal que afecta la hacienda pública o el patrimonio municipal, en caso de que tenga conocimiento del marco legal vigente en nuestro país.
- El denunciante deberá indicar en caso de tener conocimiento si se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia estatal, administrativa o judicial, con el fin de no duplicar esfuerzos en las instituciones públicas.
- El documento de la denuncia debe estar firmado por el denunciante.

Artículo 42.—La denuncia verbal. El denunciante comparecerá personalmente en las oficinas de la auditoría interna, y se tomará nota de la presunta situación irregular o ilegal, y se le solicitará cumplir con los requisitos de la denuncia escrita, en la medida de sus posibilidades. Si el denunciante no firma la denuncia, se valorará como una denuncia anónima.

Artículo 43.—Solicitud de aclaración. En caso de determinar la auditoría interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo de diez días hábiles para que complete su información. En caso de que el denunciante no aporte la información adicional que demuestre los hechos irregulares o ilegales descritos

en la denuncia y la auditoría no pueda conseguir información al respecto para esclarecer el hecho generador de responsabilidad, no se continuará con la investigación, se desestimará bajo un acto motivado que justifique la decisión adoptada, para posteriormente archivar la gestión sin perjuicio de que sea presentada la denuncia posteriormente con mejores elementos de prueba.

Artículo 44.—**Admisibilidad de la denuncia.** Para admitir la denuncia se desarrollará un proceso de investigación, análisis de pruebas, valoración del marco normativo que se incumplió, entre otros aspectos. La auditoría interna mediante una directriz, debe tener definido el proceso de admisibilidad de las denuncias, para posteriormente comunicar al denunciante de forma razonada, si se le va a dar trámite a su denuncia o se va a desestimar y archivar.

Artículo 45.—**Archivo y desestimación de las denuncias.** La auditoría interna desestimará y archivará las denuncias que se le remitan si presenta alguna de las siguientes condiciones:

- A- Si no corresponde al ámbito de competencia
- B- Si es manifiestamente improcedente o infundada.
- C- Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración, salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- D- Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- E- Si los hechos se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración.
- F- Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría, esto conforme al juicio profesional que realice la auditoría interna.
- G- Si el asunto planteado se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones.
- H- Si fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por esta u otras instancias.
- I- Si omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 41 de este reglamento.
- J- Cualquier otro motivo que a juicio de la auditoría torne improcedente el trámite.

Artículo 46.—**Fundamentación del acto de desestimación de la denuncia.** La desestimación y consecuente archivo de la denuncia se realizará mediante un acto motivado y deberá quedar debidamente respaldada conforme lo indique la directriz creada en la auditoría interna para estos efectos.

Artículo 47.—**Fase de planificación.** Admitida la denuncia, quedará incluida en el plan de trabajo de la auditoría interna. Las denuncias se atenderán en orden estricto, conforme se hayan recibido, con excepción de aquellas que a juicio del auditor interno, mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y otras características relevantes del caso, deban tener prioridad.

Artículo 48.—**Comunicación al denunciante:** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes decisiones:

- 1) La decisión de desestimar la denuncia y archivarla.
- 2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la administración activa.
- 3) La decisión de plantear una denuncia al Ministerio Público.
- 3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia
- 4) En los casos en que los resultados del estudio de la denuncia puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, se informará únicamente que se va a dar la apertura de un procedimiento administrativo.

El proceso de comunicación de los resultados del análisis y el trámite de las denuncias a otras instancias se realizará en apego al deber de confidencialidad, regulado y tutelado en las normas vigentes.

CAPÍTULO XII

De la autorización y cierre de libros por la auditoría interna

Artículo 49.—Corresponde a la auditoría interna autorizar, mediante razón de apertura los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a competencia institucional y otros libros que a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

Artículo 50.—La apertura de los libros no supone una validación previa por parte de la auditoría interna de lo que la administración activa proceda a registrar con posterioridad a la apertura.

Artículo 51.—La auditoría interna deberá emitir los lineamientos para la autorización y cierre de libros que deben ser conocidos por los funcionarios de la auditoría interna y por los usuarios del servicio.

Artículo 52.—Ante cualquier situación no prevista en los lineamientos para la autorización y cierre de libros, el auditor interno tendrá la potestad de analizar el caso, para resolver conforme las mejores prácticas y de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones finales

Artículo 53.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Rafael de Heredia fue aprobado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria 291-2019, cuyos acuerdos quedaron en firme en la Sesión Ordinaria N° Sesión Ordinaria N° 292-2019 realizada el 30 de diciembre del 2019.

Con la aprobación de este Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, queda sin efecto el Reglamento que había sido publicado el 27 de junio del 2016, en el Alcance Digital N° 106 de *La Gaceta* N° 94.

San Rafael de Heredia, 01 de julio del 2020.—Licda. Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2020470816).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Alexis Ortiz Lumbi, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 22 de junio del 2020, mediante la cual se resuelve medida de orientación apoyo y seguimiento de las personas menores de edad Y. M. O. V y T. S. O. V. Se le confiere audiencia al señor Alexis Ortiz Lumbi, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la iglesia católica 175 metros al sur. Expediente N° OLAS-00066-2019.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Samantha Méndez Mata, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 206515.—(IN2020467148).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Norma del Carmen Urbina Urbina, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a Medida de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad, de las 14 horas 14 minutos de 08 de julio del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de la persona menor de edad A.M.U.U. y que ordena la Medida de Cuido Provisional. Se le confiere audiencia al señor Norma del Carmen Urbina Urbina, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente

en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00068-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209435.—(IN2020470640).

Al señor Gilberth Armando Artavia, sin más datos, nacionalidad costarricense, titular de la cédula N° 7-01730674, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 7 de julio del 2020, mediante la cual se revoca medida de cuido temporal de la persona menor de edad KAG, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 121800463, con fecha de nacimiento 04/09/2013. Se le confiere audiencia al señor Gilberth Armando Artavia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho, 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00331-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209461.—(IN2020470679).

A la señora Perla Avellán Gaitán, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de abrigo temporal y otros en beneficio de la persona menor de edad, de las 11 horas 30 minutos del 08 de julio del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de la persona menor de edad J.A.G. y que ordena la medida de abrigo temporal en ONG Casa Viva. Se le confiere audiencia a la señora Perla Avellán Gaitán, por tres días para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además, que contra la indicada resolución procede Recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes

contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00164-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209459.—(IN2020470680).

A María Elena Olivar y Francisco Cruz Méndez, se le comunica la resolución de las doce horas veinte minutos del veinticinco de junio del dos mil veinte, resolución de nueva ubicación de la persona menor de edad M.S.C.O. Notifíquese la anterior resolución a María Elena Olivar y Francisco Cruz Méndez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00142-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Natalia Ruiz Morera, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209458.—(IN2020470681).

Se les hace saber a Herbert Alberto Jiménez Mora, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 111530387, y demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve por parte de la representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, resolución administrativa modificación de medida de protección de abrigo temporal en cuanto a la alternativa de protección a favor de la persona menor de edad RAJC incluyéndole a ONG Luis Amigó. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLT-00127-2020.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209457.—(IN2020470682).

A Álvaro Mejía Morales, se le comunica las resoluciones de las diecisiete horas y cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil veinte, resolución de resolución de nueva ubicación, de las personas menores de edad I.M.N. Notifíquese la anterior resolución a Álvaro Mejía Morales, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por

un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00081-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Natalia Ruiz Morera, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209455.—(IN2020470688).

A Minor Antonio López, persona menor de edad J.V.L.G, se le comunica la resolución de las doce horas del ocho de julio del año dos mil veinte, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de abrigo temporal de las personas menores de edad a favor del Patronato Nacional de la Infancia, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00203-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209440.—(IN2020470692).

A la señora María Alejandra Castillo Chavarría, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas del veintiocho de enero de dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando el Cuido Provisional de las personas menores de edad SAMC, DABC, AMBC y DABC en el hogar sustituto de la señora Vilma Castillo Chavarría. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00528-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209422.—(IN2020470701).

A la señora María de los Ángeles Suazo Pérez, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del seis de julio de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de guarda crianza provisional a favor de las personas menores de edad AACS, ARCS y ASCS. Se le confiere audiencia a la señora María de los Ángeles Suazo Pérez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco, 300 m. oeste

y 125 m. sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00158-2020.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209427.—(IN2020470702).

Se le comunica los señores Julio Reyes García, cédula N° 701230314, y Zeneida Brenes López, cédula N° 701270464, que por resolución de las ocho horas del veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, que consta en el expediente administrativo número OLTA-00088-2019, de la persona menor de edad KRB., se dictó Medida de Protección de Cuido Temporal a favor de su hijo KRB por un periodo de seis meses. Se concede audiencia a ambos padres y se pone a su disposición el expediente administrativo indicado en el horario normal de la institución. Por desconocerse el domicilio exacto de ambos progenitores notifíquese por medio de edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal regional dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última publicación, siendo éste resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución; en el entendido que presentarlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se les comunica que transcurrido el plazo de veinticuatro horas a partir de la última publicación, deberán señalar lugar o medio para atender notificaciones, caso contrario se les advierte que toda resolución que se dicte dentro del expediente quedará en firme con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas.—Oficina Local de Talamanca.—Licda. Marjorie Calderon Campos.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209434.—(IN2020470705).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Wendy María Rodríguez Artavia, se le comunica la resolución de las ocho horas del diez de julio del dos mil veinte, que ordenó incompetencia territorial, por lo que se ordena remitir el expediente OLA-00646-2015 a la Oficina Local de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLA-00646-2015.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209557.—(IN2020470751).

Al señor Joshua Aguilar Picado, se le comunica la resolución de quince horas cuarenta minutos del tres de julio de dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de Puriscal, que resolvió medida cuido provisional en proceso especial de protección, de las personas menores de edad A.A.AG. y A.P.A.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLPUN-00033-2020.—Oficina de

Puriscal, 09 de julio del 2020.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209520.—(IN2020470755).

A la señora Gusline Jean, de nacionalidad haitiana, en condición migratoria irregular, se comunica la resolución de las 9:00 del seis de julio del 2020, mediante la cual se resuelve acto administrativo de corrección de error, en favor de la persona menor de edad M.J.J., identificación de registro civil bajo el número 5-0542-0295, con fecha de nacimiento siete de diciembre del dos mil dieciocho. Se le confiere audiencia a la señora Gusline Jean, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia, Guanacaste, Barrio los Cerros, 200 metros al este y cien metros al sur del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-000690-2018.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Krissel Chacon Aguilar.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209524.—(IN2020470756).

A la señora Tatiana Andrea Cantillano Peña, portadora de la cédula de identidad 5-0413-0220, se comunica la resolución de las 09:30 minutos del seis de julio del 2020, mediante la cual se resuelve acto administrativo de corrección de error, en favor de la persona menor de edad A.L.C.P., identificación de registro civil bajo el número 5-0546-0986, con fecha de nacimiento once de febrero del dos mil veinte. Se le confiere audiencia a la señora Tatiana Andrea Cantillano Peña, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio Los Cerros 200 metros al este y cien metros al sur del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-00210-2018.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209525.—(IN2020470757).

A la señora Ángela María Montiel Espinoza, se le comunica que por resolución de las once horas cero minutos del veintidós de mayo del dos mil veinte, se dictó inicio de proceso especial y dictado de medida de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad J.M.E., R.M.E., S.M.E. Así como audiencia partes de las doce horas cero minutos del veintidós de mayo del dos mil veinte y se les concede audiencia a las partes para que se refiera al informe social extendido por el licenciado en Psicología Douglas Fallas González. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Turrialba, cincuenta metros al norte de la municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLTU-00020-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209530.—(IN2020470758).

A: Esmeralda García Calderón y Cecilio Alberto Alvarado, se le comunica las resoluciones de las trece horas cuarenta minutos del trece de julio del dos mil veinte, resolución de dictado de dictado

de medida de protección de cuidado provisional, de la persona menor de edad J.A.G. Notifíquese la anterior resolución a Esmeralda García Calderón y Cecilio Alberto Alvarado, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00003-2020.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Natalia Ruiz Morera, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209558.—(IN2020470759).

A los señores Manuel de Jesús Martínez Gutiérrez, con documento de identidad desconocido, y Darling Yoel Cisnero Rodríguez, con documento de identidad desconocido, se les comunica que en Proceso Especial de Protección que tramita esta Oficina Local de La Unión, en favor de las personas menores de edad W.A.M.C., M.A.C.C y I.A.R.C., y mediante la resolución de las quince horas del nueve de julio del dos mil veinte, se resuelve: modificar parcialmente la resolución de las dieciséis horas del veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, en la que se dispuso el Cuido Provisional de las personas menores de edad W.A.M.C., M.A.C.C y I.A.R.C., a fin de que dichas personas menores de edad, retornen con su progenitora, y el señor Heyrin Rodríguez -progenitor de I. R.- y proceder a ampliar, dictando y manteniendo la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar por el plazo de seis meses más, a favor de las personas menores de edad, por lo que su vigencia respecto de la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar será del veintisiete de junio del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. II.- Releva a la señora Socoro del Carmen Canales Pilartes de sus obligaciones como cuidadora, obligaciones que serán asumidas por su progenitora y el señor Heyrin Rodríguez, progenitor de I.R.; por lo que deberán velar por el bienestar de las personas menores de edad, debiendo coordinar lo referente a la entrega efectiva de los objetos personales de las personas menores de edad y de las personas menores de edad dichas. Siendo que la progenitora y señor Heyrin Rodríguez, deberán igualmente velar por el cumplimiento de los servicios de salud respecto de sus hijos, educación, citas médicas, velar por darles un ambiente tranquilo y contenedor y presentar ante la Oficina Local, los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo, debiendo reincorporarse a Escuela para padres, presentar los comprobantes de atención psicológica, IAMU, así como de su incorporación a escuela para padres hasta la terminación del ciclo, una vez que sea reanudado, sea en su modalidad presencial o virtual, y presentar los comprobantes respectivos y continuar los procesos de seguimiento institucional en la Oficina Local de su nuevo domicilio en Pococí, Guápiles, por lo que en virtud del artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se le ordena a los progenitores, cumplir con los procesos indicados y disposiciones ordenadas en la presente resolución. III.- Se le ordena a Manuel de Jesús Martínez Gutiérrez, Josefa Valquiria Cano Canales, Darling Yoel Cisnero Rodríguez, y Heyrin Celestino Rodríguez Betanco, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. IV.- Se le ordena a los señores Josefa Valquiria Cano Canales, y Heyrin Celestino Rodríguez Betanco, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, con base al

numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que los mismos sean reanudados en la modalidad presencial o virtual. Igualmente, podrán incorporarse al ciclo de talleres o academias de crianza más cercano a su trabajo o el de su escogencia, pero debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. V.- Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VI.- Se le ordena a la progenitora Josefa Valquiria Cano Canales, insertarse en tratamiento psicológico en su localidad, pudiendo incluso ser algún servicio de psicología que promueva alguna asociación de su domicilio o incluso algún servicio de psicología de la Municipalidad respectiva o algún otro de su escogencia. Debiendo presentar ante la Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes de la respectiva atención, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. VII.- Se le ordena a Josefa Valquiria Cano Canales, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, o alguna asociación de su localidad, incluso algún servicio que brinde la Municipalidad de su localidad, en el tema de violencia intrafamiliar; y presentar ante la Oficina Local que le brindará el seguimiento, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. VIII.- Se le ordena a Heyrin Celestino Rodríguez Betanco, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga alguna asociación de su localidad, incluso algún servicio que brinde la Municipalidad de su localidad, o alguno de su escogencia, en el tema de violencia intrafamiliar, en virtud de haber indicado que no puede adherirse a los servicios del Instituto Wen, por la distancia; y presentar ante la Oficina Local respectiva, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. IX.- Declarar la incompetencia de la oficina local de La Unión por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso, en virtud de que el domicilio de la progenitora, señor Heyrin Rodríguez, y ahora de las personas menores de edad es: Limón, Guápiles, y ordenar remitir el expediente, a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Pococí, Guápiles, quien es el competente y quien deberá arrogarse no solo el conocimiento, sino también el seguimiento respectivo. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00421-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209535.—(IN2020470761).

A la señora Yeilin María Pérez Segura, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 208160393 y al señor Víctor Manuel Duarte Espinoza, costarricense portador de la cédula 207950770, se les comunica la resolución de las 13 horas del 10 julio 2020, mediante la cual se resuelve cuidado provisional de la persona menor de edad G.Y.D.P, Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen

derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, contra lo resuelto procede el Recurso Apelación el cual será por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, contando con tres días hábiles para interponerlos después de la última publicación. Expediente administrativo. OLSCA-00138-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209547.—(IN2020470762).

Al señor Óscar Luis Badilla Sandoval, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando el Cuido Provisional de la persona menor de edad SDBA en el hogar sustituto de la señora Deyli Yorleny Jiménez Atencio. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00323-2019.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209546.—(IN2020470763).

Al señor Edwin de la Trinidad Jiménez Céspedes, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:30 horas del 26/06/2020 (se dictó la medida de protección de Abrigo Temporal), la resolución de las 15:00 horas del 07/07/2020 (se modificó la ubicación de la persona menor de edad) y la resolución de las 15:30 horas del 10/07/2020 (sustitución de la medida de protección de abrigo temporal y en su lugar se dicta medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto); a favor de la persona menor de edad S.D.J.G., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 120620792, con fecha de nacimiento 01/08/2009. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Expediente Administrativo N° OLPO-00277-2020.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209551.—(IN2020470764).

A Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, se les comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del diez de julio del dos mil veinte, que ordena nueva ubicación de la persona menor de edad K.E.L.R. Notifíquese la anterior resolución a los señores Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00171-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Silvia Miranda Otoy, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 209553.—(IN2020470765).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BARVA

El Concejo Municipal de Barva, mediante acuerdo municipal 562-2020 de la sesión ordinaria N° 40-2020, aprueba se informe a la comunidad Barveña, que según lo dispuesto por el Gobierno de la República bajo el expediente Legislativo 21.941, en referencia a los traslados de días feriados para disfrutar los días lunes; siendo que estos días están destinados a sesiones municipales, las sesiones ordinarias sean re agendadas para el día hábil siguiente (martes), en las mismas condiciones de tiempo y lugar establecidas. Esto para los días feriados del año 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Bach. Cinthya Valerio Herrera, Secretaria Municipal Ad-HOC.—1 vez.—(IN2020470824).

AVISOS

CONVOCATORIAS

MOYA Y MORA CONSTRUCTORA S.A.

El suscrito Cristian Rodríguez León, abogado, carné 18.043, debidamente autorizado, por Minor Moya Quirós, apoderado de Moya y Mora Constructora S.A., convoco a Nelson Mora Carranza, a la asamblea general extraordinaria de socios para el 31 de julio de 2020, en el domicilio social, cita en Cartago, Oreamuno de la Iglesia Católica de Caballo Blanco 50 este y 350 norte. El orden del día será acordar la disolución de la sociedad. Se cita a primera convocatoria a las 17:00 horas y segunda convocatoria a las 17:30 horas.—Lic. Cristian Rodríguez León, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2020470814).

AGO SECURITY DE COSTA RICA S.A.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Se deja sin efecto la anterior convocatoria y se convoca a los socios de Ago Security de Costa Rica S.A., con cédula jurídica N° 3-101-529994 (la "Compañía"), a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Compañía, a celebrarse en las oficinas de la Compañía ubicadas Alajuela, Río Segundo, Plaza Aeropuerto, Local C6, a las 09:00 horas del 07 de agosto del 2020; de no comparecer el quórum de ley en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y fecha para conocer los mismos asuntos, con el capital que se encuentre presente y acreditado en ese momento. Puntos a tratar en el orden del día: a) Revocatoria del actual nombramiento de secretario de la junta directiva y nombramiento de su reemplazo; b) Revocatoria de poderes otorgados por la asamblea de accionistas o los representantes de la compañía, y emisión de nuevos poderes; c) Reforma de la cláusula del domicilio social de la compañía; d)

Reforma de las cláusulas referentes a la celebración de las asambleas de socios y de junta directiva, para permitir la realización de las reuniones virtuales; y e) Auditoría forense de la Compañía.—08 de julio del 2020.—Alejandro Arturo Gutiérrez Oraá, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2020470823).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA PAULA

Por medio de la presente la Universidad Santa Paula, comunica que el suscrito Yohan Steven Villarreal Guevara, cédula de identidad número cinco-cero trescientos cincuenta y tres-cero cero noventa y cinco, ha presentado ante la oficina de Registro de nuestra institución solicitud de reposición de los títulos de Bachillerato en Terapia Respiratoria, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 1, folio: 190, asiento: 2377, con fecha 07 de diciembre del 2007 y el Título de Licenciatura en Terapia Respiratoria registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 1, folio: 238, asiento: 3027, con fecha 12 de diciembre del 2008. Se solicita las reposiciones por haberse extraviado los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2020.—Rectoría.—Licda. Rocío Valverde Gallegos, Rectora.—(IN2020470444).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SIEMENS ENERGY S. A.

Balance General y estado final de liquidación

Al 14 de julio de 2020

(Expresado en colones Costarricenses)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja y bancos	0
Cuentas por cobrar intercompanias	0
Otras cuentas por cobrar	10,000
Documentos por cobrar	
Desembolsos anticipados	
Impuestos sobre la renta diferido	0
Depositos en garantía	0
Total activo circulante	10,000
MOBILIARIO, EQUIPO Y VEHICULOS	0
OTROS ACTIVOS	0
TOTAL	10,000
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO :	
Cuentas por pagar a proveedores	0
Retenciones por pagar	
Gastos acumulados	
Provisiones por pagar	0
Cuentas por pagar intercompanias	
Total pasivo	0
PATRIMONIO	
Capital Suscrito	10,000
Actualizacion de capital	0
Utilidad Acumulada	0
Total patrimonio	10,000
TOTAL	10,000

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde a los únicos 2 socios de la empresa. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—San José, 14 de julio de 2020.—Bernardo van der Laat Llinás, Liquidador.—1 vez.—(IN2020470828).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y seis del tomo seis se reforma la cláusula, correspondiente a la representación de la sociedad **ADARFI Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y tres mil novecientos noventa y nueve. Es todo.—San José, veinticinco de Junio de dos mil veinte.—Licda. Lisa Maria Bejarano Valverde, Notaria.—(IN2020470555).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y siete del tomo seis se reforma la cláusula, correspondiente a la representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Dieciocho Mil Ciento Cincuenta y Seis S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos dieciocho mil ciento cincuenta y seis. Es todo.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinte.—Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—(IN2020470558).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las 9 horas del 10 de julio del 2020, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad “**3-102-737310 SRL**” de las 15:00 horas del 9 de julio del 2020, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio de la sociedad. Paul Oporta Romero, cédula 1-0967-0948. Publíquese una vez. 13 de julio de 2020.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2020470678).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 17:30 horas del 08 de julio del 2020, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Ronron Forestal y de Los Cuatro Mares WKO Doscientos Cuatro S. A.** y asamblea general de cuotistas de **Ruggieri Real Estate Enterprises S.R.L.**, mediante la cual se fusionaron para formar una sola prevaleciendo **Ruggieri Real Estate Enterprises S.R.L.** y se modifican las cláusulas quinta y segunda del pacto social.—Heredia, 10 de julio del 2020.—Lic. Diego Alberto Soto Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020470693).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas del día veintitrés de junio del dos mil veinte, se protocolizó el acta número veintidós, de la sociedad: **Guarumo del Caribe Sociedad Anónima**, en la que se acordó la disolución de la sociedad.—Alajuela, veintitrés de junio del dos mil veinte.—Lic. José Luis Páez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020470698).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las once horas de veintinueve de junio de dos mil veinte, se protocolizó acta de **Tenería Primenca Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, julio catorce de dos mil veinte.—Lic. José Luis Páez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020470719).

Por escritura otorgada ante mí a las 8:30 horas del 10 de julio del 2020, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-737320 S. R. L.** de las 15 horas del 9 de julio del 2020, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio de la sociedad.—13 de julio de 2020.—Lic. Paul Oporta Romero, cédula 1-0967-0948, Notario.—1 vez.—(IN2020470720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas del día 10 de julio de 2020 se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Bejarano y Asociados Consultores Legales Limitada**, cédula jurídica número 3-102-376921, por medio de la cual se disuelve la sociedad.—San José, 11 de julio de 2020.—Lic. Mario Rodríguez Obando, Notario.—1 vez.—(IN2020470721).

Por acta número 14 del libro Asamblea de Socios de **Almacén y Depósito F&A S. A.**, cédula jurídica: N° 3101569997, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra junta directiva. Es todo.—Pococí, 14 de julio del año dos mil veinte.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2020470740).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de **Providence Valley School S. A.** Se acuerda disolver.—Nandayure, a las 16:00 horas del 23 de junio, 2020.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2020470741).

Por escritura número cuarenta y cuatro, otorgada hoy en esta notaría, por acuerdo de socios, se disolvió la sociedad **Baytree Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cinco ocho dos cero tres tres.—San José, ocho de julio dos mil veinte.—Licda. Wendy Patricia Meneses Orozco, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2020470775).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 10:00 horas del 08 de julio del 2020, se nombra nuevo secretario para la junta directiva de **Tercera Magnolia Inv. S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2020470788).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 11:00 horas del 08 de julio del 2020, se reforma administración y se nombra tesorero de junta directiva para **Seres Servicios Especializados Rojas S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2020470791).

Mediante escritura N° 234 del tomo 3 del protocolo del suscrito notario, Jonathan García Quesada, se protocoliza acta donde se acuerda por la totalidad de los socios la disolución de la sociedad **Innovaciones Computacionales S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-196 637.—Grecia, martes, 14 de julio de 2020.—Lic. Jonathan García Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2020470792).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 7:30 horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Consultoría Mercantil Europea Sociedad Anónima**, en que acuerda la disolución de la empresa.—San José, 14 de julio del 2020.—Lic. Marco Vinicio Coll Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2020470794).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas, número tres, de la sociedad **Runit Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-siete siete ocho siete nueve cero, se aceptan renunciaciones y nuevos miembros de junta directiva; asimismo, se reforma domicilio social. Es todo.—Cartago, al ser las once horas del día quince de julio del año dos mil veinte.—Lic. Brayan Alpízar Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2020470825).

Que, ante esta notaría pública, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio la sociedad denominada: **Instituto Global de Aprendizaje IGA Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-756501. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición, en la siguiente dirección: San José, San Francisco de Dos Ríos, 75 metros al este de Faro del Caribe, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso; carne 18931.—San José, 12 horas del 17 minuto del 15 de julio del 2020. Msc. Jonatan López Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2020470831).

Por escritura número diecinueve otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día trece de julio del dos mil veinte, se disolvió la sociedad **Grace Green Trading S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil trescientos setenta y ocho.—San José, quince de julio del dos mil veinte.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2020470836).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-584892, domiciliada en Alajuela, San Ramón, Piedades Norte, trescientos metros al este de la escuela, todos los socios tomaron el acuerdo unánime y en firme de disolver la sociedad de cita, y no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, 15 de julio, 2020.—Msc. Jennifer Mariela Esquivel Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2020470837).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 15 de julio del 2020, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acuerda la disolución de la sociedad **Gladiolos del Este S.R.L.**—Alajuela, 15 de julio del 2020.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2020470838).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 15 de julio del 2020, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acuerda la disolución de la sociedad **Crisantemos de Moravia S.R.L.**—Alajuela, 15 de julio del 2020.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2020470839).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria pública, a las doce horas del quince de julio del dos mil veinte, mediante escritura número cincuenta y siete-cuatro, se protocoliza acta número uno en la que se disuelve la sociedad **Caribbean Soul Servicios de**

Comida Caribeña Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-739905. Licda. Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, 22 76 99 29.—San José, 15 de julio del 2020.—Licda. Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2020470842).

A las trece horas del quince de julio del dos mil veinte, se protocolizó en mi notaría el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **HG Wintec Sociedad Anónima**, en la que se reforman las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo referente al domicilio social y a aumento de capital de la sociedad.—Tilarán, quince de julio del dos mil veinte.—Licda. Ingrid Solano Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2020470847).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:15 horas del 10 de julio del 2020, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-737325 S.R.L.**, de las 15 horas del 09 de julio del 2020, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio de la sociedad.—13 de julio de 2020.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario Público, cédula N° 1-0967-0948.—1 vez.—(IN2020470848).

Que mediante asamblea de socios de la sociedad **J Walter Thompson Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintisiete mil ciento dos, se acordó la disolución de la misma. Es todo.—San Jose, 15 de julio de 2020.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario Público.—1 vez.—(IN2020470850).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del 10 de julio del 2020, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-737326 S. R. L.**, de las 11 horas del 10 de julio del 2020, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio de la sociedad.—13 de julio de 2020.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario Público, cédula N° 1-0967-0948.—1 vez.—(IN2020470851).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José a las trece horas con cincuenta minutos del 17 de enero del dos mil veinte.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Kenneth Estif Herrera Rodríguez, cédula de identidad N° 4-0227-0083, Escuela Nacional de Policía-Estudiante de curso, sede Centro de Formación Murciélago y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2019-7221 DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las quince horas trece minutos del trece de diciembre del dos mil diecinueve, resolvió: I) Confirmarle el despido por causa justificada, de conformidad con lo descrito en el oficio N° MSP-DM-CP 014-2019 del Consejo de Personal. II) Proceda el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones realizar un estudio y determinar si se le pagaron salario de más a partir del día 21 de mayo del 2018, en cuyo caso se deberá instaurar las diligencias cobratorias pertinentes. Expediente N° 318-IP-2018-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director.—O. C. N° 4600038139.—Solicitud N° 209332.—(IN2020470635).

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, oficina de notificaciones. San José a las diez horas del 22 de enero del dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Luis Adolfo Chacón Quesada, cédula de identidad N° 1-1313-345, de la Academia Nacional de Policía, estudiante del Básico N° 78, Centro de Formación Policial Murciélago y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución No 2019- 7218 DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las trece horas quince minutos del trece de diciembre del dos mil diecinueve, resolvió: I) Confirmarle el despido por

causa justificada, de conformidad con lo descrito en el oficio N° MSP-DM-CP-0522-2019 del Consejo de Personal. II) Ordena al Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, realizar estudio y determinar si se le pagó salario de más desde el 14 de junio del 2017, en cuyo caso se deberán instaurar las diligencias cobratorias pertinentes. Expediente N° 079-IP-2018-DDL-AFS. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director.—O. C. N° 4600038139.—Solicitud N° 209347.—(IN2020470636).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a Nidia María Zamora Villalobos, cédula 1-0413-1118, gerente de la sociedad Intelligence Resource Development Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-676904; expediente N° DPJ-119-2020, Johnny Barquero Chinchilla, cédula 1-0755-0829, Gerente de la sociedad FTZ Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-668144, expediente N° DPJ-113-2020, Pablo Gazel Pacheco, cédula 1-0872-0796, gerente uno de la sociedad Inversiones Artpa Internacional Limitada, cédula jurídica N° 3-102-668168, expediente N° DPJ-114-2020, Ana Marcela Duarte Mata, cédula 1-1645-0232, gerente de la sociedad Litos Belleza y Color Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula N° 3-102-678276, expediente N° DPJ-123-2020, Daniel Mayer Weisleder, cédula 1-1543-0951, gerente de la sociedad BQTB Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-754176, expediente N° DPJ-389-2020, Gabriel Castro Benavides, cédula 1-1055-0532, agente residente de la sociedad 3-102-679770 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-679770, expediente N° DPJ-124-2020, Katia Alexandra Rojas Venegas, cédula 1-0736-0785, gerente de operaciones de la sociedad 3-102-541858 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-541858, expediente N° DPJ-053-2020, Alan Richard Kanter, número de pasaporte 17147446, gerente de la sociedad denominada Ossa de Montiel Omt Limitada, cédula jurídica N° 3-102-523873, expediente N° DPJ-041-2020, Rubén Pacheco Lutz, cédula 9-0029-0653, gerente uno de la sociedad Corporacion Hotelera Alajuela C.H.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-512494, expediente N° DPJ-047-2020, Mía Crouch, pasaporte JH585639, gerente general de la sociedad Angels of Mountain Limitada, cédula jurídica N° 3-102-466847, expediente N° DPJ-051-2020, Rodrigo Jaikel Gazel, cédula 1-0449-0045, gerente uno de la sociedad Ofibodegas Biella Almendro Once Limitada, cédula jurídica N° 3-102-539050, expediente N° DPJ-057-2020, Arturo Guzmán Incera, cédula 1-0959-0351, gerente de la sociedad Propertiesincostarica.Com Limitada, cédula jurídica N° 3-102-461820, expediente N° DPJ-059-2020, Laura Zavaleta Fallas, cédula 1-0800-0057, subgerente de la sociedad Villa Mirador Tango Mar Veinticuatro Limitada, cédula jurídica N° 3-102-445479, expediente N° DPJ-019-2020, Patricia Kay Cheek, cédula de residencia 184002270533, gerente de la sociedad Ladybug Llc Limitada, cédula jurídica N° 3-102-537086, expediente N° DPJ-058-2020, Christian Díaz Barcia, cédula 8-0067-0142, en calidad de subgerente de la sociedad Plateau Group Limitada, cédula jurídica N° 3-102-446672, expediente N° DPJ-022-2020, Ángelo Zaragovia, número de pasaporte 530963614, gerente de la sociedad Wenona Chialali Limitada, cédula jurídica N° 3-102-453893, expediente N° DPJ-062-2020, María Alexandra Gutiérrez Bruno, cédula 1-0919-0210, gerente de la sociedad Ofibodegas Biella Acerolo Cinco Limitada, cédula jurídica N° 3-102-538688, expediente N° DPJ-094-2020, Eduardo Francisco Keibel Rodríguez, cédula 1-0519-0510, gerente de la sociedad Inmobiliaria Keicam Limitada, cédula jurídica N° 3-102-488939, expediente N° DPJ-083-2020, Kattia María Cruz Maduro, cédula 1-0653-0834, en calidad de subgerente de la sociedad Alpha Raptor Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-752543, expediente N° DPJ-388-2020, Ana Cristina Barboza Castro, cédula 1-0695-0710, gerente de la sociedad Amaranta Properties Management Llc Limitada, cédula jurídica N° 3-102-488014, expediente N° DPJ-011-2020, Todd

Larin Zeldin, número de pasaporte 216747777, gerente uno de la sociedad 3-102-493560 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-493560, expediente DPJ-014-2020, Jacqueline Helen Marie Cote Cecchi, pasaporte BA 650259, gerente de la sociedad Punta Verde Resort Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-457877, expediente N° DPJ-063-2020, Gary Stephen Thomson Laird, cédula 8-0091-0181, gerente de la sociedad Mercasistencia Cariari Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-449961, expediente N° DPJ-073-2020, Luis Manuel Castro Ventura, cédula 1-0818-0470, agente residente de la sociedad Berry Bucks Limitada, cédula jurídica N° 3-102-450964, expediente N° DPJ-076-2020, Jose Rafael Fernández Quesada, cédula 2-0389-0373, agente residente de la sociedad Rancho Argo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-438290, expediente DPJ-081-2020, Kattia María Cruz Maduro, cédula 1-0653-0834, subgerente de la sociedad Wellness Bodies Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-752542, expediente N° DPJ-387-2020, Allan Roberto Rodríguez Aguilar, cédula 4-0151-0229, gerente de la sociedad Mercedes Benz Quinientos XVII Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-749694, expediente N° DPJ-386-2020, Edwin Alberto Acuña Rosales, cédula de identidad 1-0675-0999, gerente de la sociedad Desarrolladora Zurriago Limitada, cédula jurídica N° 3-102-520206, expediente N° DPJ-042-2020, Maher Michel Hourani Bechara, cédula 8-0091-0246, gerente de la sociedad Paysant Limitada, cédula jurídica N° 3-102-542447, expediente N° DPJ-056-2020, Isidro Apuy Cheng, cédula 1-1374-0540, gerente de la sociedad Uvita Protected Zones Limitada, cédula jurídica N° 3-102-509391, expediente N° DPJ-048-2020, Juan Manuel Aguilar Viquez, cédula 1-1102-0926, agente residente de la sociedad Ursae Merak Limitada, cédula jurídica N° 3-102-435389, expediente N° DPJ-080-2020, Pedro González Roesch, cédula 1-1317-0238, agente residente de la sociedad 3-102-672071 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-672071, expediente N° DPJ-116-2020, Guy Brian Elder II, número de pasaporte 559937071, gerente uno de la sociedad Adiós Lake Worth Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-466221, expediente N° DPJ-016-2020, Luis Diego Maroto Segura, cédula 1-0955-0706, gerente de la sociedad Entrepreneurial Management Consulting Group EMCG Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-514628, expediente N° DPJ-044-2020, Marielos Meléndez Hernández, cédula 6-0227-0698, gerente de la sociedad Bufete Meléndez y Bonilla Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-444179, expediente N° DPJ-015-2020, Gabriel Castro Benavides, cédula 1-1055-0532, agente residente de la sociedad 3-102-679797 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-679797, expediente N° DPJ-130-2020, Noymar Josefina Suárez Henríquez, cédula de residencia 186200415511, gerente de la sociedad 3-102-542801 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-542801, expediente N° DPJ-055-2020, Mauricio González Crespo, cédula 1-0955-0898, Agente Residente de la sociedad Kansas Boys Lot Four Limitada, cédula jurídica N° 3-102-448500, expediente N° DPJ-024-2020, Federico Atilio Carbo Pozuelo, cédula 1-1423-0184, gerente uno de la sociedad Piruscas P & A Limitada cédula jurídica N° 3-102-451521, expediente N° DPJ-065-2020, Alejandro Batalla Bonilla, cédula 1-0525-0186, agente residente de la sociedad Princesse de Paquera Limitada, cédula jurídica N° 3-102-450912, expediente N° DPJ-074-2020, Carlos Castro Murillo, cédula 5-0115-0029, gerente de la sociedad 3-102-529910 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-529910, expediente N° DPJ-039-2020, María De La Cruz Villanea Villegas, cédula 1-0984-0695, agente residente de la sociedad Mudpie Limitada, cédula jurídica N° 3-102-679699, expediente N° DPJ-122-2020, Francisco Parmigiani Codina, número de pasaporte 045675296, gerente de la sociedad 3-102-542912 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-542912, expediente N° DPJ-095-2020, Benjamín García Saxe, cédula 1-1080-0157, gerente de la sociedad Amigos del Parque del Perú Limitada, cédula jurídica N° 3-102-756806, expediente N° DPJ-392-2020, Marcela Inés Lourdes Laborde, cédula de residencia número 112400069528, en

calidad de gerente uno de la sociedad 3-102-767427 Sociedad de Responsabilidad Limitada, expediente N° DPJ-423-2020, Randall Dean Keil, pasaporte estadounidense 443366387, gerente general de la sociedad Inversiones Corona de Castilla Limitada, cédula jurídica N° 3-102-516776, expediente N° DPJ-089-2020, Sujuan He, número de identificación Dimex 115600014632, gerente de la sociedad Noche Esplendorosa de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-747754, expediente N° DPJ-384-2020, Eniluz Jhoana González Aponte, cédula de residencia 186200006234, gerente de la sociedad 3-102-746808 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-746808, expediente N° DPJ-383-2020, Earl Austin, número de pasaporte 488987720, Gerente de la sociedad 3-102-493559 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-493559, expediente N° DPJ-013-2020, Jose Manuel Ureña Pérez, cédula 2-0483-0530, gerente de la sociedad Automotriz Ureña de Occidente Limitada, cédula jurídica N° 3-102-443668, expediente N° DPJ-017-2020, Franck Edmond Viale Compeyron, cédula 8-0096-0424, gerente de la sociedad El Armadillo Constructor Limitada, cédula jurídica N° 3-102-444580, expediente N° DPJ-078-2020; que a través del expediente administrativo indicado, se está conociendo diligencias administrativas de oficio en contra de la sociedad que ellos representan por inconsistencias en las cuotas que conforman el capital social, en contravención con el artículo 79 del Código de Comercio. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año 2010, dictada por la dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en la inscripción registral de las supracitadas sociedades, y por este medio se le confiere al representante legal o agente residente (cuando así proceda) de cada empresa en cuestión audiencia por el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado presenten los alegatos que a su derecho convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curríabat, 17 de junio del 2020.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Asesor Legal.—O. C. N° Oc20-0009.—Solicitud N° 205630.—(IN2020470554).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: Eugenia María Brenes Calvo, cédula identidad número 1-0310-0579, gerente de la sociedad Ana Carolina del Oeste Limitada, cédula jurídica N° 3-102-137720, expediente administrativo DPJ-163-2020; Walter Guzmán Calderón, cédula de identidad N° 1-0396-1075, gerente de la sociedad Clase Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-009115, expediente administrativo DPJ-166-2020; Gustavo Prifer Friedman, cédula de identidad N° 1-0374-0899, gerente de la sociedad Edificadora Cefri Limitada, cédula jurídica N° 3-102-022896, expediente administrativo DPJ-169-2020; Rodney Fields, pasaporte N° 046617936, gerente de la sociedad Sun Coast Trading Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-369221, expediente administrativo DPJ-175-2020; José Ramón Chavarría Saxe, cédula de identidad N° 1-0719-0170 gerente de la sociedad Grey Breeze Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-412353, expediente administrativo DPJ-201-2020; Cuddy Allen Qualls, pasaporte N° 039102048 gerente de la sociedad Guanacaste Elegant Developments Limitada, cédula jurídica N° 3-102-433907, expediente administrativo DPJ-202-2020; Michael Gary Bragg, cédula de residencia N° 184000363715, gerente de la sociedad D Clean Atmosphere Outfitters Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-413878, expediente administrativo DPJ-204-2020; Luis Alejandro Aubert Zeledón cédula de identidad 1-0351-0520 gerente de la sociedad Roca Áspera Sociedad de Responsabilidad Limitada cédula jurídica 3-102-232083, expediente administrativo DPJ-205-2020; Marta Elena Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 2-0571-0740, gerente de la sociedad English Professional Services Limitada,

cédula jurídica N° 3-102-414436, expediente administrativo DPJ-206-2020; Mario Nouel Brunetti, pasaporte número 452665133, gerente de la sociedad Giant Waves Investments Limitada, cédula jurídica N° 3-102-415314, expediente administrativo DPJ-209-2020; Carlos Alberto Acosta Nassar, cédula de identidad N° 1-0546-0779, gerente de la sociedad Balances Dinámicos de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-67917, expediente administrativo DPJ-265-2020; María Antonieta Vitola Mauro, cédula de identidad N° 1-0395-0691, gerente de la sociedad Pollino Limitada, cédula jurídica N° 3-102-098843, expediente administrativo DPJ-268-2020; señor Olman Marcelo Araya Leandro, cédula de identidad N° 3-0395-0615, gerente de la sociedad Inversiones Pretoria Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-102872, expediente administrativo DPJ-269-2020; Gabriela Álvarez Agüero, cédula de identidad N° 1-1021-0937, gerente de la sociedad Altrebo Limitada, cédula jurídica N° 3-102-106742, expediente administrativo DPJ-271-2020; Kay Perkins Emerson pasaporte N° 201156204, gerente de la sociedad a Nisastal Limitada, cédula jurídica N° 3-102-115090, expediente administrativo DPJ-272-2020; Mark Eldon Winkleman, pasaporte N° 055484572 gerente de la sociedad Vistas de Flamingo Número Sesenta y Cinco Limitada, cédula jurídica N° 3-102-189622, expediente administrativo DPJ-276-2020; José Larrabure Muro, pasaporte N° 0424661, gerente de la sociedad Viajes Enduro Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-225279, expediente administrativo DPJ-280-2020; Guillermo Antonio Villalobos López, cédula de identidad N° 1-0507-0429, gerente de la sociedad Grupo Costarricense de Transfer Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-232874, expediente administrativo DPJ-281-2020; Addison Mc Elroy Fischer pasaporte 469665168, gerente de la sociedad Proyectos Forestales Las Alturas de Coto Brus Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-255895, expediente administrativo DPJ-283-2020; Luis Fernando Escolar Cuervo, pasaporte N° AA916276 gerente de la sociedad Softland Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-261960, expediente administrativo DPJ-284-2020; Carlos Luis Brenes Araya, cédula de identidad N° 1-0522-0063, gerente de la sociedad Seguridad Universal Bresan Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-265437, expediente administrativo DPJ-285-2020; Andreas Roman Leimer Siering, cédula de identidad número 8-0080-0030, gerente de la sociedad Gold Zum Himmel Limitada, cédula jurídica N° 3-102-417628, expediente administrativo DPJ-286-2020; Andrés Deza Saldaña pasaporte N° 002030087318, gerente de la sociedad Finca Bosque Encantado de Parrita Sociedad de Responsabilidad Limitada cédula jurídica N° 3-102-371482, expediente administrativo DPJ-289-2020; Carlos Francisco Colmenares Cacua, pasaporte N° 13469345 gerente de la sociedad Cediqum Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-345978, expediente administrativo DPJ-293-2020; Ana Sáenz Beirute cédula de identidad N° 1-0843-0625, gerente de la sociedad Mist Blue Limitada cédula jurídica N° 3-102-331532, expediente administrativo DPJ-295-2020; a Luis Manuel Chavarría González, cédula de identidad N° 1-0534-0911, gerente de la sociedad Sede Organizaciones Lecheras de Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-336166, expediente administrativo DPJ-297-2020; Clifford Winget III pasaporte 488165855, gerente de la sociedad Bullwinkle Limitada, cédula jurídica N° 3-102-334822, expediente administrativo DPJ-298-2020; señor Federico Matamoros Bolaños, cédula de identidad N° 1-0678-0603 gerente de la sociedad Vista Al Valle y Volcanes VVV Limitada, cédula jurídica N° 3-102-427950, expediente administrativo DPJ-300-2020; Christopher Leif Bragg Gutiérrez, cédula de identidad N° 1-1295-0306, gerente de la sociedad Creaciones Agrícolas Crag Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-419285, expediente administrativo DPJ-301-2020; Philippe Deziel, pasaporte N° HH567111, gerente de la sociedad a Cafeína Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-430780, expediente administrativo DPJ-303-2020; Bradley Michael Shaw, cédula de residencia N° 112400034835, gerente de la sociedad Yhustrex Limitada, cédula jurídica N° 3-102-330907, expediente administrativo DPJ-305-2020, Gerardo Lobo Miranda, cédula de

identidad N° 4-0090-0151, gerente de la sociedad Malagani GL Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-314599, expediente administrativo DPJ-307-2020; Albino Vásquez Pacheco, cédula de identidad N° 2-0324-0754, gerente de la sociedad Agua Segura Limitada, cédula jurídica N° 3-102-305273, expediente administrativo DPJ-308-2020; Andrés Fernando Molano Pineda, pasaporte N° 450657845 gerente de la sociedad Energy International Costa Rica EICR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-335983, expediente administrativo DPJ-309-2020; Alberto José Mainieri Breedy, cédula de identidad N° 1-1109-0563 gerente de la sociedad IBM Business Transformation Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-355600, expediente administrativo DPJ-311-2020; Jorge Arturo Madriz Muñoz, cédula de identidad N° 1-0433-0525, gerente de la sociedad Corporación Urnajo Limitada, cédula jurídica N° 3-102-358089, expediente administrativo DPJ-313-2020; Cristian Isidro Salazar Acosta, cédula de identidad N° 1-0897-0684, gerente de la sociedad Alltechnology Centro América Limitada, cédula jurídica 3-102-303579, expediente administrativo DPJ-318-2020; Piero Daniel Di Capua Shaio, cédula de identidad N° 8-0132-0025 gerente de la sociedad Henley Capital (Costa Rica) Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-303686, expediente administrativo DPJ-319-2020; Mayra Quesada Solórzano, cédula de identidad N° 2-0351-0348, gerente de la sociedad Club Bali Altos Doscientos Sesenta y Cinco Limitada, cédula jurídica N° 3-102-293358, expediente administrativo DPJ-320-2020; Anatoly Barsukov, pasaporte N° 155033157, gerente de la sociedad Varietalis Negocios Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-419907, expediente administrativo DPJ-324-2020; Jimena Ramírez Meza, cédula de identidad N° 1-1260-0847, gerente de la sociedad Anderson & Breen Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-421699, expediente administrativo DPJ-325-2020; Renee Antionette Hurdle, pasaporte N° 524238992 gerente de la sociedad Fortunatta Associates Foras Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-422023, expediente administrativo DPJ-326-2020; Andreas Roman Leimer Siering, cédula de identidad N° 8-0080-0030, gerente de la sociedad Patechece Internacional Limitada, cédula jurídica N° 3-102-393859, expediente administrativo DPJ-355-2020; Andreas Roman Leimer Siering cédula de identidad N° 8-0080-0030, gerente de la sociedad Spermish Internacional Limitada, cédula jurídica N° 3-102-393183, expediente administrativo DPJ-356-2020, a Edward Marcus Davis pasaporte N° 426012608, gerente de la sociedad Dreams of Our Fathers, Limitada, cédula jurídica N° 3-102-393215, expediente administrativo DPJ-357-2020; Víctor Manuel Dávila Martínez, cédula de identidad N° 3-0378-0195, gerente de la sociedad Anrolesi Internacional Limitada, cédula jurídica N° 3-102-394903, expediente administrativo DPJ-358-2020; Andreas Roman Leimer Siering cédula de identidad N° 8-0080-0030, gerente de la sociedad Bienes y Servicios Auscri Limitada, cédula jurídica N° 3-102-394904, expediente administrativo DPJ-359-2020; señor a Jesús Araya Castro, cédula de identidad N° 1-0750-0699, gerente de la sociedad CRC Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-396998, expediente administrativo DPJ-360-2020; Ronald Joseph Piazza pasaporte 200248104, gerente de la sociedad La Casa Piazza Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-397268, expediente administrativo DPJ-361-2020; Roy Fernando Vargas Madrigal, cédula de identidad N° 1-0880-0736, gerente de la sociedad Riddermak Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-401902, expediente administrativo DPJ-366-2020, Ana Lorena Obando Gutiérrez, cédula de identidad N° 1-0443-0077, gerente de la sociedad Dunedain Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-403089, expediente administrativo DPJ-367-2020, Ronald Alberto Salazar Mora, cédula de identidad N° 1-0841-0064, gerente de la sociedad Rehabi State Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-693328, expediente administrativo DPJ-137-2020; Natalie Mekler Leff, cédula de identidad N° 8-0118-0320, gerente de la sociedad Julieta y Paleta MLF Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-693382, expediente administrativo DPJ-138-2020, Napoleón Alfredo León Hernández, cédula N° 122200539436,

gerente de la sociedad Proyectos Inmobiliarios Ksa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-698376, expediente administrativo DPJ-139-2020, señor Jeimmy Tormo Rodríguez, cédula N° 1-1264-0204, gerente de la sociedad Hacienda Sacramento E y J Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-694637, expediente administrativo DPJ-141-2020, Stanley Pérez Salazar, cédula identidad N° 1-1065-0615, gerente de la sociedad Visual Business Intelligence Limitada, cédula jurídica N° 3-102-700476, expediente administrativo DPJ-143-2020, Ekatherina Angulo Sánchez, cédula N° 1-1378-0790, gerente de la sociedad Angulo Sanchez Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-702725, expediente administrativo DPJ-146-2020, Daniel Espinoza Jiménez, cédula de identidad N° 1-0850-0036, gerente de la sociedad Hackberry South Limitada, cédula jurídica N° 3-102-725573, expediente administrativo DPJ-151-2020, Isela del Carmen Selva Olivas, cédula de identidad N° 1-1024-0735, gerente de la sociedad Selváticas Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-729334, expediente administrativo DPJ-152-2020, Robert Woodridge Alvarado cédula identidad número 1-0434-0907, gerente de la sociedad Proyectos Jurídicos de Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-149696, expediente administrativo DPJ-161-2020, Federico Laurencich Castro, cédula de identidad N° 1-0769-0515, gerente de la sociedad Aero Tour Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-13459, expediente administrativo DPJ-168-2020, Wolfgang Sechser pasaporte N° 8262000345, gerente de la sociedad Desarrollo Agrícola Euro Latino Limitada, cédula jurídica N° 3-102-125064, expediente administrativo DPJ-172-2020, Delfín Pérez Sánchez, cédula de identidad N° 2-0290-0215, gerente de la sociedad La Pantera Negra del Norte Limitada, cédula jurídica N° 3-102-370929, expediente administrativo DPJ-176-2020, Howard Owen Tager, pasaporte N° 157567145, gerente de la sociedad Tiger Beach Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-375659, expediente administrativo DPJ-177-2020, Douglas Alfred Newton, pasaporte HN744322, gerente de la sociedad Colorful Mountains Limitada, cédula jurídica N° 3-102-376869, expediente administrativo DPJ-178-2020, Martin Otten, pasaporte N° NV32L40H9, gerente de la sociedad Empacadora Guanadulce Limitada, cédula jurídica N° 3-102-386373, expediente administrativo DPJ-183-2020, María Teresa Laurito Zúñiga, cédula de identidad número 1-0613-0085, gerente de la sociedad Cameron Laird Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-417568, expediente administrativo DPJ-208-2020, Sean Chase Brady pasaporte N° 09334490, gerente de la sociedad Costa Rica Land Partners Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-372681, expediente administrativo DPJ-290-2020, Gay Koepke, pasaporte N° 203261316, gerente de la sociedad Ystermor Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-373445, expediente administrativo DPJ-291-2020, Sandra Lee Peterman, pasaporte HD 949480, gerente de la sociedad Desarrollo Turístico Playa Hermosa D.P.H LLC Limitada, cédula jurídica N° 3-102-426829, expediente administrativo DPJ-299-2020, Cody Allen Qualls, pasaporte N° 039102048, gerente de la sociedad Trail Vehicles Limitada, cédula jurídica N° 3-102-419678, expediente administrativo DPJ-302-2020, Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 1-0287-0927, gerente de la sociedad Servicios Legales de Guanacaste Limitada, cédula jurídica N° 3-102-351851, expediente administrativo DPJ-310-2020, Andreas Roman Leimer Siering, cédula de identidad número 8-0080-0030, gerente de la sociedad Leere Coffe Schale Limitada, cédula jurídica N° 3-102-421358, expediente administrativo DPJ-315-2020, Efsthios Mavrokordatos, pasaporte N° AM0007767, gerente de la sociedad Caribe Hospitality de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-281478, expediente administrativo DPJ-322-2020, Michael Gary Bragg, cédula de residencia 175954639771, gerente de la sociedad Wizard Developments I N C Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-403744, expediente administrativo DPJ-368-2020, Fabienne Fernande Oliveria E Cruz, pasaporte N° 04FF59173, gerente de la sociedad Centro Artístico Terapéutico Limitada, cédula jurídica N° 3-102-404316, expediente administrativo DPJ-369-2020, Charles Maurice Kelly Junior,

pasaporte 515248235, gerente de la sociedad Bocas de Nosara Properties Zero One Limitada, cédula jurídica N° 3-102-405020, expediente administrativo DPJ-370-2020, Charles Maurice Kelly Junior, pasaporte N° 515248235, gerente de la sociedad Bocas de Nosara Properties Zero Three Limitada, cédula jurídica N° 3-102-406216, expediente administrativo DPJ-372-2020, Marie Carlota Dorrington Meadows, cédula de residencia N° 175200002119, gerente de la sociedad Tiantani Corporation Limitada, cédula jurídica N° 3-102-408393, expediente administrativo DPJ-374-2020, Doreen Paulette Stokes, pasaporte N° 209603801, gerente de la sociedad La Onda de Avellanas L O A Limitada, cédula jurídica N° 3-102-408429, expediente administrativo DPJ-375-2020, Stephen Harry Burnham JR, pasaporte N° 017536069, gerente de la sociedad Until Tomorrow Inc LLC Limitada, cédula jurídica N° 3-102-408496, expediente administrativo DPJ-376-2020, Charles Maurice Kelly Junior, pasaporte N° 515248235, gerente de la sociedad Bocas de Nosara Properties Zero Two Limitada, cédula jurídica N° 3-102-408591, expediente administrativo DPJ-377-2020, Ronald González Chaves, cédula de identidad N° 2-0317-0159, gerente de la sociedad La Anguila Rosada Segunda Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-409606, expediente administrativo DPJ-378-2020, Addison Fischer pasaporte N° 042987524, gerente de la sociedad Finca Las Alturas del Bosque Verde Limitada, cédula jurídica N° 3-102-255906, expediente administrativo DPJ-379-2020, Laura María Sandí Marín, cédula N° 1-0710-0812, gerente de la sociedad 3-102-769236 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-769236, expediente administrativo DPJ-380-2020, Marco Antonio Salazar Elizondo, cédula de identidad N° 1-0944-0753, gerente de la sociedad Habitat Turístico de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-775190, expediente administrativo DPJ-391-2020, Adrián Jiménez Herrera, cédula de identidad N° 1-1226-0796, gerente de la sociedad Naomi Renting Limitada, cédula jurídica N° 3-102-777244, expediente administrativo DPJ-406-2020, Luis Roberto Barquero Badilla, cédula de identidad N° 3-0385-0638, gerente de la sociedad KK Multi Services & Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-790555, expediente administrativo DPJ-407-2020, William Hasbun Hasbun, cédula de identidad N° 8-0023-0215, gerente de la sociedad Limon Lumber Company Limited, cédula jurídica N° 3-102-004332, expediente administrativo DPJ-414-2020, que a través del expediente administrativo indicado, se está conociendo diligencias administrativas de Oficio en contra de la sociedad que ellos representan por inconsistencias en las cuotas que conforman el capital social, en contravención con el artículo 79 del Código de Comercio. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año 2010, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en la inscripción registral de las supracitadas sociedades, y por este medio se le confiere, al representante legal o agente residente (cuando así proceda) de cada empresa en cuestión, audiencia por el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presenten los alegatos que a su derecho convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 19 de junio del 2020.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Fabricio Arauz Rodríguez, Asesor Legal.—O. C. N° OC20-0330.—Solicitud N° 205629.—(IN2020470557).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Investigación administrativa en contra de: Jonathan Godínez Villegas, expediente DG-PAD-0151-2020, Proceso Ordinario. Notificación. Resolución inicial para procedimientos disciplinarios para personal que no sea médicos o profesionales en Ciencias Médicas. San José, al ser las 7 horas con 41 minutos del 17 de abril del 2020, en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de

conformidad con los artículos 92 al 142 siguientes y concordantes de la “Normativa de Relaciones Laborales”; además, normativa institucional vigente, Ley General de la Administración Pública y demás legislación nacional subsidiaria aplicable, se Resuelve: Se tiene por iniciado el presente procedimiento disciplinario de orden ordinario en contra Jonathan Godínez Villegas, cédula 1-1227-0593 quien se desempeña como Trabajador de Servicios Generales en el Servicio de Limpieza a efecto de determinar su posible responsabilidad en la siguiente presunta falta: Ausencias Injustificadas del 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 de abril 2020. Fundamento legal: Artículo 72, 73, 74, 75, 76 y 79 del Reglamento Interior de Trabajo pruebas documentales: Comunicaciones de ausencias, Control de puntualidad y asistencia mes de abril 2020, Copia fiel de Colectiva mes de abril 2020. Toda la prueba consta en el expediente disciplinario conformado al efecto, el cual se encuentra a su disposición con la Licda. Shirley Rojas Mora en la oficina de Validación de Derechos ubicada contiguo al Servicio de Transportes de este Nosocomio para que pueda estudiarlo, fotocopiarlo o pedir certificaciones de las piezas que le interesan (el costo de las copias corre por cuenta del interesado). Para el diligenciamiento de la presente investigación disciplinaria se instruyó como miembro del Órgano Director a:

Licda. Shirley Rojas Mora, cédula 108800841,

Licda. Arlette Corrales Vidaurre, cédula 108600240

La Licda. Shirley Rojas Mora se desempeña como Jefatura del Servicio de Validación de Derechos y la compañera Licda. Arlette Corrales Vidaurre, se desempeña como Administradora del Departamento de Hemato Oncología nombrada por la Jefatura del Servicio de Limpieza mediante oficio HDRCG-JSL-0241-05-2020, por lo que los trámites procedimentales estarán a cargo del indicado señor/a, sin perjuicio de las facultades que conserva dicha jefatura.

Asimismo, se le informa que en el período comprendido entre la notificación del presente procedimiento y el momento en que se deba resolver el fondo del asunto, podrá hacer los alegatos escritos que considere pertinentes ante el/la Coordinador/a del Órgano Director Licda. Shirley Rojas Mora pudiendo ofrecer la prueba de descargo que considere pertinente, tanto en este acto, como al momento de rendir su declaración, sin perjuicio de los derechos que le pudieran asistir derivados del artículo 92, siguientes y concordantes de la “Normativa de Relaciones Laborales” y demás normativa subsidiaria aplicable.

Se le advierte del derecho que le asiste para hacerse acompañar de un representante sindical y/o un abogado. Además, tiene derecho de abstenerse de declarar, sin que ello implique presunción de culpabilidad. Así como el derecho de estar presente y formular las preguntas que considere pertinentes, al momento de evacuar la prueba testimonial que sea ofrecida dentro del proceso, diligencias que le serán notificadas formalmente. Al finalizar el debate podrá presentar verbalmente las conclusiones, declaraciones y consideraciones en su defensa o encargarse en un término de tres días hábiles de presentarlo por escrito.

Según lo dispuesto en el artículo 121, inciso 9 punto J de la Normativa de Relaciones Laborales: “Para los efectos del procedimiento administrativo, el investigado o interesado, según sea el caso, está en la obligación de señalar medio para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 34 a 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

En el supuesto de que la parte no cumpla con la obligación señalada anteriormente, se le tendrá por notificada de cualquier resolución que se dicte dentro del procedimiento, con el solo transcurso de veinticuatro horas”.

En el procedimiento administrativo únicamente podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública (Revocatoria y Apelación) contra los siguientes actos: el de inicio, el que deniega la comparecencia o cualquier prueba, el que deniega el acceso al expediente administrativo y el final.

El recurso de revocatoria será conocido por el órgano que dictó el acto y el de apelación por su superior inmediato.

El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación.

El órgano que resuelva el recurso de revocatoria, deberá hacerlo en un plazo de ocho días posteriores a su presentación y el que resuelva el recurso de apelación lo hará en un plazo de ocho días a partir del recibo del expediente, tal como se dispone en el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le avisará oportunamente mediante cédula de citación dentro del margen previo de 15 días hábiles, se le estará otorgando la audiencia de declaración de oferentes en el recibo de pruebas, declaraciones con presentes inculpados de acuerdo con la Normativa de procedimientos ordinarios de la Ley General de Administración Pública.

Igualmente, se le comunicará por escrito el ofrecimiento y recepción de testigos, ofrecido por el patrono dentro de la audiencia señalada.—Lic. Francisco Viales Jiménez, Jefatura Servicio de Limpieza.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 209186.—(IN2020470826).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos.—Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las trece horas del catorce de julio del dos mil veinte. Que habiéndose concluido procedimientos de revocatoria de la adjudicación que conllevan subsecuente nulidad de título, Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica: 4-000-042143, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, debe cancelar las mejoras útiles a quienes fueron despojados. Ante esta situación, se practicó avalúos de las mejoras existentes en los terrenos. Peritajes que fueron aprobados por Junta Directiva, donde se autorizó a la Dirección Región Brunca, actual Región de Desarrollo Brunca, para que comunique a los interesados. Ante esta situación y desconociéndose el domicilio, se les comunica a:

1. Carmen Julia Avellán Cortés, cédula: 6-0124-0800, el monto del avalúo por concepto de mejoras útiles, por la suma de: un millón setenta y siete mil doscientos ochenta y ocho colones (¢1.077.288,00), sobre el lote 2 del Centro de Población Guadalupe, Asentamiento Osa, sector dos, según lo acordado por Junta Directiva del IDA, en artículo 12, sesión ordinaria 026-2010, celebrada el 23 de agosto del 2010.
2. Bernardo Castro Barrantes, cédula: 6-0107-0113, y Flor Mireya Chacón Muñoz, cédula: 6-0142-0884, el monto del avalúo por concepto de mejoras útiles, por la suma de: tres millones veinte mil cuatrocientos noventa y dos colones (¢3.020.492,00), sobre el lote 3-B del Centro de Población Guadalupe, Asentamiento Osa, sector dos, según lo acordado por Junta Directiva del Inder, en artículo 32, sesión ordinaria 013-2013, celebrada el 08 de abril del 2013.
3. Saturnino Almengor Valdez, cédula de residencia: 2800001780, el monto del avalúo por concepto de mejoras útiles, por la suma de: tres millones novecientos noventa mil ciento sesenta y dos colones (¢3.990.162,00), sobre el lote 40 del Centro de Población Barrio Bonito, Asentamiento Sándalo, según lo acordado por Junta Directiva del Inder, en artículo 34, sesión ordinaria 013-2013, celebrada el 08 de abril del 2013.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 a 346 de la Ley General de la Administración Pública, aplicado en forma supletoria, sobre lo resuelto, cabe recurso de revocatoria, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del acuerdo, el cual deberá ser presentado ante la Junta Directiva del Inder, sito en Moravia, Los Colegios, costado oeste del Edificio IFAM. Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Brunca.—Licda. Marianela Quirós Mora.—1 vez.—(IN2020470829).